



ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA A CELEBRAR EL 6 DE MAYO DE 2022, A LAS 9.30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, SI NO EXISTIERA “QUÓRUM”, A LAS 10.00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA O SI NO FUERA POSIBLE MEDIANTE ASISTENCIA A LA SALA DE REUNIONES, SITA EN LA SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE URBANISMO (AVENIDA DE RANILLAS, Nº 3A, 2ª PLANTA, OFICINA 2J).

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE 25 DE MARZO DE 2022.
2. HERRERA DE LOS NAVARROS MODIFICACIÓN AISLADA. Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CPU 2022/9.
3. BREA DE ARAGÓN MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/356.
4. ALAGÓN MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALAGON. CPU 2022/50.
5. FAYÓN DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, SITIO HISTÓRICO: FAYÓN: BOCA DEL TÚNEL PEÑA BUGARREIG, EDIFICIO DE VIVIENDAS DE LOS FERROVIARIOS Y TORRE CAMPANARIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL SAN JUAN EVANGELISTA. CPU 2022/58.
6. ALFAMÉN INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE BODEGA SITA JUNTO AL CAMINO DE LA VIRGEN”. CPU 2022/70.
7. FUENTES DE EBRO INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LOS PROYECTOS DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y LÍNEA PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “FUENTES” Y LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 10 kV PFV “FUENTES”. CPU 2022/76.
8. MARÍA DE HUERVA INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN DE PISTAS Y PRÁCTICA DEPORTIVA DE AGILITY”. CPU 2022/80.
9. BÁRBOLES INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA SUBTERRÁNEA 15 kV PARA PLANTA FOTOVOLTAICA “PRAGA I” (TRAMO BÁRBOLES). CPU 2022/82.
10. ALAGÓN INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE “PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”. CPU 2022/97.
11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.
 1. **Mequinenza:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Restauración de zonas afectadas por la minería del carbón (CPU 2022/49).



2. **Pina de Ebro:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Instalación de generador fotovoltaico de 500 kWn y 470, 40 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Los Llanos (CPU 2022/52).
3. **Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Plantas Fovoltaiicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”. (CPU 2022/54).

12. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **La Muela:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fovoltaiica La Muela I e infraestructura de evacuación (CPU 2022/53).
2. **La Muela:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fovoltaiica La Muela II e infraestructura de evacuación (CPU 2022/61).

13. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/20000, DE 1 DE DICIEMBRE Y 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Escatrón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Subestación Eléctrica Rotonda – Libi 30/132 kV y Línea de Alta Tensión 132 kV S/C SET Rotonda –Libi –SET Promotores Escatrón (CPU 2021/200).
2. **Belchite y La Puebla de Albortón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Subestación Eléctrica Transformadora “Almazara” y Línea de Alta Tensión SET Almazara a SET Montetorrero. (CPU 2021/243).
3. **Épila y Muel:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Subestación Eléctrica “Contrebía I-II” y Línea de Alta Tensión “Contrebía I-II” (CPU 2021/247).
4. **Quinto y Fuentes de Ebro:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fovoltaiica “San Miguel D” y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/249).
5. **Rueda de Jalón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fovoltaiica “Jalón I” y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/325).

14. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Quinto y Belchite** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico “Bonastre 1” (CPU 2021/290).

15. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. **Lucena de Jalón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fovoltaiica y su infraestructura de evacuación “Berdebel” (CPU 2021/258).



2. **Epila y Salillas de Jalón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica y su infraestructura de evacuación "Rodanas" (CPU 2021/259).

16. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Villanueva de Gállego:** Autorización de SNU relativo al proyecto de Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV Ampliación Parque de 132 kV, (CPU 2022/62)
2. **Pomer:** Delimitación de Suelo Urbano. (CPU 2022/78).
3. **Pedrola:** Modificación nº 4 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/75).
4. **Maella:** Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias (CPU 2022/98).
5. **Maella:** Plan Parcial para la ampliación del Polígono Industrial "La Plana" de las NNSS (CPU 2022/99).
6. **Mainar:** Avance de Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/87).
7. **Perdiguera:** Modificación nº 2 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/102).
8. **La Puebla de Alfindén:** Autorización de SNU relativa a Reconstrucción de nave industrial en Planta de Tratamiento de Residuos No Peligrosos (CPU 2021/308)
9. **Caspe:** Autorización de SNU relativa a Estación de Servicio con lavadero de vehículos" (CPU 2022/60).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **La Muela:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 11 del PGOU de La Muela, con el número RAACP (anotación)/724/2022. (COT 2005/1044).
2. **La Muela:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 11 del PGOU de La Muela, con el número RAACP (anotación)/725/2022. (COT 2005/1044).
3. **La Joyosa:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector Delimitado La Joyosa 1 del PGOU de La Joyosa, con el número RAACP (anotación)/726/2022. (COT 2007/403).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de marzo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en el Sector 89/3, Manzana C, 34, Arcosur (CPU 2022/100).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 23 de febrero de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle preexistente en las parcelas 74 y 75 del AODR-12, Sector 89/1-2 de Montecal (CPU 2022/79).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Malón:** Resolución de 6 de abril de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (COT 2016/121).

RECURSOS

1. **La Almunia de Doña Godina:** Recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario nº 000111/2022, interpuesto por Comunidad de Propietarios "El Colmenar", contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 17 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1 del TRPGOU de La Almunia de Doña Godina.



2. **La Almunia de Doña Godina:** Decreto 30/2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, por el que se acuerda tener por desistido el recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario nº 000111/2022, interpuesto por Comunidad de Propietarios "El Colmenar", y el archivo de los autos.

OTROS ESCRITOS

1. **Dirección General de Servicios Jurídicos:** Remisión de informe sobre la situación y clasificación urbanística de la parcela 235 del polígono 1 de Paracuellos de Jiloca, con relación al Recurso Contencioso - Administrativo Procedimiento Ordinario 00049/2021, contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 25 de septiembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jiloca.
2. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Generación Distribuida Renovable, S.L al informe del CPU en relación al Parque Eólico FABARA de 6,6 MW y su infraestructura de evacuación Parque Fotovoltaico "Plaza I" (CPU 2021/326).
3. **La Zaida:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable relativo a "Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente", dado que el uso no se ha visto modificado y solo se van a renovar las instalaciones ya ejecutadas. (CPU 2022/55)
4. **Valmadrid:** Consulta en relación a la aplicación de la normativa sobre zona de borde para un proyecto de implantación de una actividad de parking de caravanas a desarrollar en naves existentes en dicha zona. (CPU 2022/57).
5. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Terebellum, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de "Terebellum", "Alnitak", "Cordelia", "Mintaka", "Volans" y "Cujam" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sástago, Bujaraloz, La Almolida, y Caspe (CPU 2021/357).
6. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Zibal, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de " Zibal", "Almaz", "Gomeisa", "Lynx", "Fulu", "Tejat" y "Zosma" en los municipios de Bujaraloz y La Almolida (CPU 2021/363).
7. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Keneo, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de "Keneo", "Kaori", "Kasumi", "Keiko" "Kirin", en los términos municipales de Asín Biel, Luesia, Orés y Uncastillo (CPU2021/354).

17. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DEL CPU ZARAGOZA,
LA SECRETARIA DEL CPU ZARAGOZA,
Marta Castillo Forniés
(Firmado electrónicamente al margen)**



ACTA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA CELEBRADA EL DÍA 6 DE MAYO DE 2022

ASISTENTES:

Presidente

D. Carmelo BOSQUE PALACIN, Director General de Urbanismo.

Vicepresidenta:

D. Carmen MATEO BARTOLOMÉ, Subdirectora Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

Vocales:

Dª Carmen MUELA COMPÉS, en representación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda (área de ordenación de territorio).

D. Jesús OLITE CABANILLAS, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Instituto Aragonés del Agua).

D. Miguel Antonio TOLOSA SIPÁN, en representación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (área de Desarrollo Rural).

Dª. Tamara SANZ RUIZ, en representación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Área Planificación de Equipamientos Educativos).

D. Luis F. SIMAL DOMÍNGUEZ, en representación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Área de Planificación de Infraestructuras en el Territorio)

D. José Luis ESTEO CALVO, en representación del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento (áreas de nuevas tecnologías).

D. Miguel Ángel CLAVERO FORCÉN, en representación del Departamento De Presidencia y Relaciones Institucionales (área de protección civil).

D. Ángel GARCÍA SANSIGRE, en representación del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

D. Alfredo ZALDÍVAR TRIS, en representación de la Diputación Provincial de Zaragoza.

D. Jesús PAMPLONA ANGÓS, en representación de la Subdelegación del Gobierno (área de fomento).

D. Pedro CASORRÁN VARGAS, en representación del Sindicato Comisiones Obreras.



Secretaria:

D^a. Marta CASTILLO FORNIÉS

Asistencia técnica:

D. Jorge BACHES GÓMEZ, Arquitecto de los servicios técnicos del Consejo.

D. Antonio Carlos SAMPÉRIZ LEGARRE, Administrador Superior de los servicios jurídicos del Consejo.

En Zaragoza, siendo las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintidós, previa citación cursada al efecto, en la en la Sala de Juntas de la Subdirección de Urbanismo, sita en Avenida de Ranillas, nº 3, se reúnen en segunda convocatoria, los miembros del Consejo Provincial de Urbanismo expresados anteriormente, bajo la presidencia del Ilmo. Director General de Urbanismo, D. Carmelo Bosque Palacín, actuando como Secretaria D^a Marta Castillo Forniés, al objeto de celebrar sesión ordinaria no presencial, habiendo el quórum legalmente necesario, todo ello con arreglo al orden del día que se inserta a continuación:

1. **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE 25 DE MARZO DE 2022.**
2. **HERRERA DE LOS NAVARROS** **MODIFICACIÓN AISLADA. Nº1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA SIMPLIFICADO. CPU 2022/9.**
3. **BREA DE ARAGÓN** **MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/356.**
4. **ALAGÓN** **MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALAGON. CPU 2022/50.**
5. **FAYÓN** **DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, SITIO HISTÓRICO: FAYÓN: BOCA DEL TÚNEL PEÑA BUGARREIG, EDIFICIO DE VIVIENDAS DE LOS FERROVIARIOS Y TORRE CAMPANARIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL SAN JUAN EVANGELISTA. CPU 2022/58.**
6. **ALFAMÉN** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE “AMPLIACIÓN DE BODEGA SITA JUNTO AL CAMINO DE LA VIRGEN”. CPU 2022/70.**
7. **FUENTES DE EBRO** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LOS PROYECTOS DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y LÍNEA PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTÁICO “FUENTES” Y LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN 10 kV PFV “FUENTES”. CPU 2022/76.**
8. **MARÍA DE HUERVA** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE “INSTALACIÓN DE PISTAS Y PRÁCTICA DEPORTIVA DE AGILITY”. CPU 2022/80.**
9. **BÁRBOLES** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA SUBTERRÁNEA 15 kV PARA PLANTA FOTOVOLTÁICA “PRAGA I” (TRAMO BÁRBOLES). CPU 2022/82.**
10. **ALAGÓN** **INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE “PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”. CPU 2022/97.**



11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. **Mequinenza:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Restauración de zonas afectadas por la minería del carbón (CPU 2022/49).
2. **Pina de Ebro:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Instalación de generador fotovoltaico de 500 kWn y 470, 40 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Los Llanos (CPU 2022/52).
3. **Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros:** Informe referido a la Consulta del INAGA por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Plantas Fovoltáicas "Las Majas VII A", "Las Majas VII B", "Las Majas VII C" y "Las Majas VII E". (CPU 2022/54).

12. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. **La Muela:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fovoltáica La Muela I e infraestructura de evacuación (CPU 2022/53).
2. **La Muela:** Informe referido a la Consulta del Inaga por Evaluación de Impacto Ambiental, relativo a proyecto de Planta Solar Fovoltáica La Muela II e infraestructura de evacuación (CPU 2022/61).

13. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE Y 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

1. **Escatrón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa a los proyectos de Subestación Eléctrica Rotonda – Libi 30/132 kV y Línea de Alta Tensión 132 kV S/C SET Rotonda –Libi –SET Promotores Escatrón (CPU 2021/200).
2. **Belchite y La Puebla de Albortón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Subestación Eléctrica Transformadora "Almazara" y Línea de Alta Tensión SET Almazara a SET Montetorrero. (CPU 2021/243).
3. **Épila y Muel:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Subestación Eléctrica "Contrebía I-II" y Línea de Alta Tensión "Contrebía I-II" (CPU 2021/247).
4. **Quinto y Fuentes de Ebro:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fovoltáica "San Miguel D" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/249).
5. **Rueda de Jalón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Fovoltáica "Jalón I" y su infraestructura de evacuación (CPU 2021/325).

14. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

1. **Quinto y Belchite** Informe referido a una autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Parque Eólico "Bonastre 1" (CPU 2021/290).

15. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.



1. **Lucena de Jalón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica y su infraestructura de evacuación "Berdebel" (CPU 2021/258).
2. **Epila y Salillas de Jalón:** Informe referido a la autorización que concede el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, relativa al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica y su infraestructura de evacuación "Rodanas" (CPU 2021/259).

16. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Villanueva de Gállego:** Autorización de SNU relativo al proyecto de Subestación Villanueva Oeste 132/15 kV Ampliación Parque de 132 kV, (CPU 2022/62)
2. **Pomer:** Delimitación de Suelo Urbano. (CPU 2022/78).
3. **Pedrola:** Modificación nº 4 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/75).
4. **Maella:** Modificación nº 2 de las Normas Subsidiarias (CPU 2022/98).
5. **Maella:** Plan Parcial para la ampliación del Polígono Industrial "La Plana" de las NNSS (CPU 2022/99).
6. **Mainar:** Avance de Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/87).
7. **Perdiguera:** Modificación nº 2 Plan General de Ordenación Urbana (CPU 2022/102).
8. **La Puebla de Alfindén:** Autorización de SNU relativa a Reconstrucción de nave industrial en Planta de Tratamiento de Residuos No Peligrosos (CPU 2021/308)
9. **Caspe:** Autorización de SNU relativa a Estación de Servicio con lavadero de vehículos" (CPU 2022/60).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS PÚBLICOS

1. **La Muela:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 11 del PGOU de La Muela, con el número RAACP (anotación)/724/2022. (COT 2005/1044).
2. **La Muela:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la renovación de cargos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución nº 11 del PGOU de La Muela, con el número RAACP (anotación)/725/2022. (COT 2005/1044).
3. **La Joyosa:** Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensación del Sector Delimitado La Joyosa 1 del PGOU de La Joyosa, con el número RAACP (anotación)/726/2022. (COT 2007/403).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de marzo de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo el Estudio de Detalle en el Sector 89/3, Manzana C, 34, Arcosur (CPU 2022/100).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 23 de febrero de 2022, por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación del Estudio de Detalle preexistente en las parcelas 74 y 75 del AODR-12, Sector 89/1-2 de Montecanal (CPU 2022/79).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

1. **Malón:** Resolución de 6 de abril de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliación del plazo para la adopción de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenación Urbana, cumplimiento de prescripciones (COT 2016/121).

RECURSOS

1. **La Almunia de Doña Godina:** Recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario nº 000111/2022, interpuesto por Comunidad de Propietarios "El Colmenar", contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 17 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1 del TRPGOU de La Almunia de Doña Godina.



2. **La Almunia de Doña Godina:** Decreto 30/2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, por el que se acuerda tener por desistido el recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario nº 000111/2022, interpuesto por Comunidad de Propietarios "El Colmenar", y el archivo de los autos.

OTROS ESCRITOS

1. **Dirección General de Servicios Jurídicos:** Remisión de informe sobre la situación y clasificación urbanística de la parcela 235 del polígono 1 de Paracuellos de Jiloca, con relación al Recurso Contencioso - Administrativo Procedimiento Ordinario 00049/2021, contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 25 de septiembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jiloca.
2. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Generación Distribuida Renovable, S.L al informe del CPU en relación al Parque Eólico FABARA de 6,6 MW y su infraestructura de evacuación Parque Fotovoltaico "Plaza I" (CPU 2021/326).
3. **La Zaida:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable relativo a "Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente", dado que el uso no se ha visto modificado y solo se van a renovar las instalaciones ya ejecutadas. (CPU 2022/55)
4. **Valmadrid:** Consulta en relación a la aplicación de la normativa sobre zona de borde para un proyecto de implantación de una actividad de parking de caravanas a desarrollar en naves existentes en dicha zona. (CPU 2022/57).
5. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Terebellum, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de "Terebellum", "Alnitak", "Cordelia", "Mintaka", "Volans" y "Cujam" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sástago, Bujaraloz, La Almolida, y Caspe (CPU 2021/357).
6. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Zibal, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de "Zibal", "Almaz", "Gomeisa", "Lynx", "Fulu", "Tejat" y "Zosma" en los municipios de Bujaraloz y La Almolida (CPU 2021/363).
7. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Keneo, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de "Keneo", "Kaori", "Kasumi", "Keiko" "Kirin", en los términos municipales de Asín Biel, Luesia, Orés y Uncastillo (CPU2021/354).

17. RUEGOS, PROPOSICIONES Y PREGUNTAS

Previamente, la Secretaria del Consejo Provincial de Urbanismo, indica que, por razones técnicas se procedió a la retirada del orden del día de la sesión de la Ponencia Técnica de 29 de abril de 2022, los asuntos nº 13.2 (Belchite y La Puebla de Albornón), 13.4 (Quinto y Fuentes de Ebro) y 14.1 (Quinto y Belchite), por lo que se van a retirar del orden del día del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE 25 DE MARZO DE 2022.

Se da por leída el acta de la sesión ordinaria de 25 de marzo de 2022, remitida junto con la convocatoria a los miembros del Consejo, y se aprueba por la unanimidad de los asistentes.



En este momento se incorporan a la sesión D. Luis Simal Domínguez, en representación del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial y D. Ángel García Sansigre. en representación del Departamento de Presidencia y relaciones Institucionales.

2. HERRERA DE LOS NAVARROS: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2022/9.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 18 de enero de 2022. Con fecha 24 de febrero, el expediente fue devuelto a efectos de su subsanación, lo cual se llevó a efecto mediante escrito del Ayuntamiento de 2 de marzo de 2022

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 18 de marzo de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 95, de 29 de abril de 2021. En el periodo de información pública, según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 24 de agosto de 2021, no se han presentado alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis, de fecha marzo de 2022, presentada en soporte digital (versión editable y no editable) y redactada por el arquitecto D. Aníbal Falcinelli Gómez, consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documentación gráfica:
 - Planeamiento vigente.
 - Planeamiento modificado.

CUARTO.- Por lo que respecta a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, consta en el expediente administrativo el informe de la **Dirección General de Interior y Protección Civil**, de fecha 28 de julio de 2021, de carácter favorable. Informa favorablemente ya que no se prevén repercusiones



desde el punto de vista de la protección civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente. No obstante, se completa y actualiza en base a los nuevos datos disponibles el informe realizado en el trámite de aprobación definitiva del PGOU de Herrera de los Navarros en cuanto a inundación e incendios forestales. En relación a la inundación, en principio, ninguna de las parcelas afectadas por la presente modificación se verían afectadas de manera significativa por el riesgo de inundaciones. Por su parte, la modificación presentada no supone un incremento del riesgo de incendio forestal. Dado el entorno agrícola localizado en esa zona del núcleo urbano, desde la protección civil se considera que se deben extremar las medidas de precaución en las labores agrícolas, especialmente en época estival. Además de los anteriores, no se identifican otros riesgos de tipo natural ni tecnológicos significativos que puedan afectar al ámbito de la modificación nº 1 del PGOU de Herrera de los Navarros.

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.



El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como preceptúa el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El término municipal de Herrera de los Navarros cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza (CPUZ), en sesión celebrada el 25 de enero de 2018, por cumplimiento de las prescripciones y los reparos impuestos en el Acuerdo del CPUZ de 22 de junio de 2017. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 28 de febrero de 2018. Esta modificación aislada de PGOU es la primera desde que se aprobó el Plan General del municipio.

CUARTO.- La presente modificación tiene por objeto cambiar la calificación de parte de una parcela en suelo urbano consolidado de Espacio Libre de Uso Zona Verde por el uso de Equipamiento Deportivo para la construcción de una pista de pádel. El uso de equipamiento se integra en el espacio al situarse contiguamente al resto de equipamientos deportivos de Herrera de los Navarros.

QUINTO.- Por lo que se refiere a **la justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, la modificación busca mejorar la ordenación del PGOU de Herrera de los Navarros en el ámbito suroeste modificando mediante ésta el uso de espacio libre de uso zona verde de parte de una parcela por el uso equipamiento deportivo para la construcción de una pista de pádel que constituye un recinto concreto y cerrado para las actividades destinadas al deporte. El uso equipamiento deportivo mantiene la coherencia con el uso global de zona verde y se integra adecuadamente en el espacio porque está contiguo al resto de equipamientos deportivos del núcleo. Al mismo tiempo, para



compensar la zona verde que cambia de uso, se recalifica, por un lado, una parcela residencial casco antiguo y, por otro lado, una parcela de equipamiento deportivo como zonas verdes.

De este modo, se establece un uso más adecuado a la configuración física y al lugar donde se han de desarrollar las actividades mencionadas. Los terrenos que se pretenden recalificar son de titularidad municipal, resolviendo su gestión y desarrollo mediante actuación aislada, ejecutando la urbanización de forma simultánea a la edificación.

SEXTO. - Por lo que respecta al **contenido** de la modificación, según la propia documentación que se aporta, la presente modificación afecta a tres áreas del núcleo de Herrera de los Navarros. La primera se trata de una zona verde situada en proximidad al equipamiento deportivo principal, situado al suroeste del casco antiguo consolidado, conformando una manzana por la calle Letra D que rodea dicha zona verde. Este parque ocupa la totalidad de la superficie de la manzana, encontrándose en contacto en uno de los lados con el equipamiento deportivo principal, lo que justifica la ubicación de la nueva pista de pádel en ese lado de la parcela. El actual parque se caracteriza por conformar una superficie de terreno al aire libre ajardinado en pendiente, con dos accesos desde la calle Letra D, uno de ellos a través de escaleras, y consta de una zona de juego de petanca, alumbrado público y unas construcciones de fábrica destinadas a ser usadas como fogones para cocinar.

Por otro lado, las áreas 2 y 3, en la que se ubican el equipamiento municipal y una pequeña zona residencial calificada como casco antiguo. Dentro de ambas zonas se encuentra un conjunto de juegos infantiles que el planeamiento recoge de igual forma como equipamiento deportivo y zona residencial.

Se pretende construir una pista de pádel en el área 1. Para ello, se requiere el terraplenado de dicha área junto con la elaboración de un muro de contención en la calle Letra D para que el asiento de la pista sea adecuado. Por otro lado, al colocar la pista de pádel se demolerán las escaleras que daban acceso al parque, dejando el otro acceso peatonal desde la calle Letra D. También habrá de demolerse los fogones de fábrica, así como desmontar parte del alumbrado, los bordillos que conformaban la zona de petanca y trasplantar los árboles situados en la zona que se destinará a la pista de pádel. Para compensar esta pérdida de zona verde se recalificará el conjunto de juegos infantiles inscrito en las áreas 2 y 3 como zona verde en lugar de como equipamiento y zona residencial.

Numéricamente, la parcela original de zona verde tiene 650 m² de los cuales se pretenden modificar 345 m² a la zonificación equipamiento. Para compensar esta reducción de zona verde se cambian de



calificación 305 m² de una parcela de 7899 m² calificada como equipamiento y una superficie de 60 m² calificada como residencial casco antiguo como zona verde. La suma total de nueva zona verde es 365 m².

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

a) En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente.

Si bien en los planos aportados, la nueva zona verde no se etiqueta como SG DV como el resto de zonas verdes existentes en el núcleo, la trama es la correcta y, por lo tanto, la nueva calificación no induce a equivoco. Por ello, no se realiza ninguna consideración al respecto.

Asimismo, el punto 1.3.1 "Relación con el planeamiento de rango superior" muestra una tabla con las superficies en metros cuadrados de las diferentes calificaciones del suelo urbano consolidado. Se debería incorporar un apartado donde se mostrase el cuadro con las superficies finales una vez realizada la modificación si bien, esta información se puede extraer del cuadro incluido en el punto 1.1 de la propia memoria.

Haría falta incluir la ficha NOTEPA (formato editable, no editable e impresa).

b) En relación a su justificación y contenido:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada.

La justificación de la reubicación que se realiza de la zona verde se considera adecuada ya que el objeto es construir una pista de pádel entendiendo el ayuntamiento que esa parcela, originalmente calificada como zona verde, es la idónea para llevar a cabo tal actuación. Se trata de un cambio de ubicación de zonas verdes y equipamiento, realizando un ajuste en su superficie, ampliando la zona verde y disminuyendo la edificabilidad lucrativa ya que se cambia la calificación de una zona residencial a zona verde.

Si bien la modificación se podría haber completado con un estudio económico que avale las actuaciones pretendidas (terraplenado, accesos, acondicionamiento de las áreas y construcción de la pista), la propia memoria establece que todas las actuaciones serán financiadas íntegramente con fondos públicos. Del



mismo modo se indica que parece un conjunto de actuaciones de pequeña entidad fácilmente asumible por el municipio.

c) En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:

Respecto al cumplimiento de módulos de reserva para dotaciones locales y sistemas generales, al no haber incremento de edificabilidad no es de aplicación en esta modificación. Por su parte, la memoria justifica el artículo 86 en relación a mantener la calidad de las zonas vedes suprimidas, aspecto que se cumple en la presente modificación ampliando su superficie, y, por otro lado, el aporte de los propietarios de las parcelas afectadas, lo cual se incluye.

d) En relación al cumplimiento de los informes sectoriales:

No se realiza ninguna consideración al respecto desde el punto de vista técnico.

e) En relación a la documentación:

No se realiza ninguna consideración.

f) En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA:

Se requiere el aporte de la ficha de datos generales de planeamiento, rellena en lo que respecta única y exclusivamente a la modificación introducida, es decir, indicar con un signo positivo el aumento de superficie de zona verde y con un signo negativo la superficie que se reduce de residencial y equipamiento.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Herrera de los Navarros.



TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

3. BREA DE ARAGÓN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 2 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2021/356.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 16 de diciembre de 2021. Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2021, el expediente fue devuelto a efectos de su subsanación, lo cual se llevó a cabo mediante escrito del Ayuntamiento de 17 de febrero de 2022

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 4 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública, por periodo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 259, de 11 de noviembre de 2021 así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 15 de diciembre de 2021, no se han presentado alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica, de fecha junio de 2021, presentada en soporte digital (versión editable y no editable) y redactada por el arquitecto D. Vicente Pérez Bolea,, objeto de análisis consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documentación gráfica:
 - Planeamiento vigente.
 - Planeamiento modificado.

CUARTO.- Por lo que respecta a los **informes sectoriales** emitidos sobre el objeto de la modificación, consta en el expediente administrativo el informe del **Servicio de Protección Civil**, de fecha 7 de febrero de 2022, de carácter favorable. Se indica:



- Dada la naturaleza del equipamiento futuro a construir (residencia de mayores) se recuerda la necesidad de cumplir con la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en caso de superar los umbrales recogidos en el Anexo I de la citada Norma.
- Tras el análisis realizado, no se han identificado riesgos de tipo natural ni tecnológicos significativos, que se puedan ver incrementados por la Modificación. La zona no se ve afectada por inundaciones y se ubica en zona de tipo 7 en relación a incendios forestales, es decir, sin riesgo de incendio.

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo



de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como preceptúa el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. - Cabe distinguir la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro- la modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO. - El término municipal de Brea de Aragón cuenta como instrumento de planeamiento vigente con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial con reparos y manteniendo suspensión en relación al Catálogo acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en sesión de 1 de febrero de 2006; debiendo subsanarse diversos reparos según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2007. Por su parte, en sesión de la citada Comisión de fecha 31 de mayo de 2007 se levantó la suspensión en lo relativo al Catálogo. Finalmente, en sesión de fecha 4 de abril de 2008 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, se dieron por subsanados los reparos establecidos en el Acuerdo de la Comisión de 2 de mayo de 2007. Consta la publicación de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza de fecha 15 de septiembre de 2008.

Si bien la modificación aislada de PGOU propuesta se denomina Modificación Aislada nº 1, con fecha 7 de julio de 2010, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, informó favorablemente dicha modificación aislada nº 1 del PGOU. Sin embargo, se desconoce si aquella modificación se aprobó finalmente por el Ayuntamiento, a quien correspondía en ese momento su aprobación definitiva, por lo que la presente modificación sería la segunda modificación aislada del PGOU de Brea de Aragón.

CUARTO.- La presente modificación tiene por **objeto** la alteración de la delimitación de la UE-7 afectando a la parcela donde se encuentran las antiguas escuelas y de la que es titular el Ayuntamiento de Brea de Aragón dado que ésta se encuentra dividida clasificada en su parte norte como suelo urbano consolidado y el resto de la finca forma parte de la UE-7 en suelo urbano no consolidado. La parcela resultante se calificará como uso asistencial y usos compatibles con el asistencial.



QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, esta se basa en la necesidad de dejar parte de la parcela afectada por la UE-7 fuera de la misma a fin de destinar esa superficie para la consecución de los fines para los que se propone el uso de esta parcela, como es el de dotar al municipio de un equipamiento asistencial para mayores de la tercera edad y que en una primera fase tendría necesidad de un edificio de al menos 1500 m². Por ello, también es necesario modificar el uso dotacional, del actual cultural al posterior asistencial y los coadyuvantes con este uso, terciario compatible con el uso principal y asimilación del régimen de usos de esta parcela al que rigen en las parcelas de los equipamientos públicos conforme el artículo 129 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Brea de Aragón.

SEXTO.- Por lo que respecta al **contenido de la modificación**, según la propia documentación aportada, aquella responde a la necesidad de alterar la delimitación de la unidad de ejecución UE-7 que afecta a la parcela sita en la calle Virgen nº 49 con referencia catastral 6681104XL1968S0001AY, ocupada por el edificio que albergaba las antiguas escuelas, de titularidad municipal. Tiene una superficie de 2166 m² sobre la que existe el citado edificio de una superficie construida de 936 m², según el Catastro de Urbana. Se trata de una edificación de planta baja más una alzada donde se localizaban las antiguas escuelas, actualmente sin uso. De los 2166 m², 1108,72m² están clasificados como ampliación del casco antiguo en suelo urbano consolidado, lindando al sur con la UE-7 y al norte con la calle La Virgen; estando los restantes 1057,28m² incluidos en la UE-7, clasificados por tanto como suelo urbano no consolidado y calificados con distintos usos urbanísticos, y afectada por el sistema local destinado a viario público.

La modificación plantea alterar los límites y, por lo tanto, la superficie de la UE-7, mediante una nueva delimitación, haciendo coincidir el límite de la delimitación de la UE con la del trazado del viario previsto en el PGOU. La finalidad es conformar una única parcela de suelo urbano consolidado de superficie 1507,64m², por agregación de la parte sustraída de la UE a la superficie de 1108,72 m², dejando el resto de la parcela con 658,36 m², los cuales serán destinados al viario público previsto 516,20 m² y de uso lucrativo un total de 142, 16 m². La parcela el SUC pasará a ser calificada como uso asistencial y los coadyuvantes con este uso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 "Destino de los Equipamientos" del PGOU de Brea de Aragón.

La ficha de la UE-7 modificada en el documento ANEXO Fichas de las unidades de ejecución en suelo urbano" quedaría del siguiente modo:



UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 7

Objetivos de desarrollo: Mejorar la accesibilidad y aprovechamiento de la manzana obteniendo una pequeña plaza interior.

SUPERFICIE TOTAL: 5.867,65 m²

AMPLIACIÓN DE CASCO: 4.517,11 m²

RED VIARIA: 1350,54m²

SUPERFICIE DE FORJADO EDIFICABLE: 9.034,22 m²

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 45

EDIFICABILIDAD BRUTA (M²/M²) 1,54

COEFICIENTE TIPOLOGICO: 0,85

APROVECHAMIENTO MEDIO DE LA UNIDAD (UA) 1,31

APROVECHAMIENTO SUBJETIVO 90% A.M.

GESTIÓN: Constituye un ámbito diferenciado de gestión a realizar por sistema de Compensación.

FIGURAS DE DESARROLLO: Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización.

PLAZO DE DESARROLLO: 2 años

Por otro lado, se modifican diversos documentos del PGOU en los que se hace referencia a las superficies de las Unidades de Ejecución como son la memoria justificativa, documento de síntesis y el estudio económico, aportando la redacción original del apartado y la redacción propuesta.

SÉPTIMO. - Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

a) En relación a su justificación y conveniencia:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada.

La justificación de la necesidad de superficie para ubicar una residencia para la tercera edad y la solución de reducir la UE-7 entendiendo que se trata de una parcela que cuenta en su parte norte con los servicios urbanísticos exigidos legalmente se considera adecuada por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.



b) En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:

Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido no se considera que su grado de precisión y nivel de detalle sea similar a la documentación vigente; es por ello que se efectuarán una serie de consideraciones a continuación.

En cuanto a la documentación escrita, se debe aportar la ficha original vigente y la modificada, incorporando en esta última una referencia al mantenimiento del porcentaje de las cargas correspondientes al Ayuntamiento, además de incluirlo en el estudio económico, de tal manera que no genere interpretaciones erróneas al desarrollar el ámbito.

Por otro lado, la memoria indica que la parcela que queda clasificada en el suelo urbano consolidado cambia el uso actual de equipamiento cultural cuando de los planos parece deducirse que su calificación es "Ampliación de Casco", aspecto que deberá clarificarse, si bien dentro de los usos de "Ampliación de Casco" se incluye el cultural. Por otro lado, en relación a este cambio, parece que la parcela quiere calificarse como uso asistencial y los coadyuvantes con este uso rigiéndose por el artículo 129 "Destino de los Equipamientos", sin embargo, la calificación de la parcela se mantiene en "Ampliación de Casco" en los planos y así se justifica en la memoria. Esta situación deberá clarificarse y, en su caso, corregirse, por lo que deberá cambiarse su calificación en los planos de ordenación que corresponda a la calificación de equipamientos. Conforme las condiciones de usos admitidos de la calificación "Ampliación de Casco" (artículo 103 de las NNUU) se permiten uso residencial, comercial, hotelero, oficinas, espectáculos, religioso, cultural, deportivo, representativo e industria compatible con el uso residencial estableciendo condiciones para el uso almacenamiento y ganadero. Por ello, parece que el uso asistencial o social no se encontraría dentro de los usos admitidos dentro de esta calificación, lo que genera la obligación o bien de cambiar la calificación de la parcela a equipamientos, regulados en los artículos 129 y siguientes ya que entre los usos permitidos sí se encuentra el asistencial, o bien, modificar el artículo 103 de tal modo que se incluya dentro de los usos admisibles el uso social.

Asimismo, haría falta incluir la ficha NOTEPA rellenada en los términos definidos más adelante (formato editable y no editable).

En relación a la documentación gráfica, se deberán aportar los planos vigentes. Por otro lado, se aportan dos planos O 1.1 en los que se detecta que la superficie del suelo urbano no es coincidente ni con el plano original ni con el plano PO 1.1 de la modificación 1 del PGOU por lo que se entiende que es un error



material que deberá corregirse. Por su parte, advertir que en el cuerpo de la memoria no se hace referencia a este plano como uno de los que resultan alterados por la presente modificación, por lo que, si no resulta modificado, deberá eliminarse para no generar confusión a la hora de interpretar la modificación planteada.

En relación al PO 1.2, no se modifican las superficies señaladas en la leyenda relativas al SUC y SUNC, entendiéndose que deben ser modificadas en la proporción que se está reduciendo la UE-7. Por su parte, se indica en la memoria que se incluye dentro de los sistemas generales de equipamiento las antiguas escuelas, pero en el citado plano no se han representado como tal (dicha superficie establecida en la leyenda también se verá alterada). El PO 1.3 aportado no se relaciona con el PO 1.3 vigente, por lo que se deberá aportar el plano correcto, modificado en lo que corresponda.

No se aporta el PO 2.1 modificado al que hace referencia la memoria. En el plano PO 2.2 no se modifican las superficies de los equipamientos ni aparece representada la parcela de las antiguas escuelas como tal, por lo que deberá corregirse. La parcela se califica como "Ampliación Casco", lo que parece contradecir el objeto explicado en la memoria. No se aporta el plano PO 4.2 al que hace referencia la memoria.

Se aporta un plano denominado AUX que parece no ser necesario ya que no tiene relación con la modificación pretendida por lo que deberá eliminarse.

Para mantener la coherencia entre la documentación escrita y gráfica la parcela que queda en suelo urbano consolidado deberá calificarse como equipamiento, modificando los planos de ordenación que correspondan en este sentido.

c) En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:

Respecto al cumplimiento de módulos de reserva para dotaciones locales y sistemas generales, al no haber incremento de edificabilidad no es de aplicación en esta modificación. Por su parte, la memoria justifica que la parcela afectada por el cambio de calificación es de titularidad municipal, si bien, conforme el artículo 86.7 del TRLUA debería haberse aportado la titularidad en los 5 años anteriores a la iniciación de la propia modificación.

d) En relación a los informes sectoriales:

En relación a este apartado, en la memoria se hace referencia a la solicitud de informe al departamento con competencias en materia asistencial, si bien no se encuentra entre la documentación aportada. En caso de que se haya emitido, se debería aportar.



e) En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA:

Se requiere el aporte de la ficha de datos generales de planeamiento, rellena en lo que respecta única y exclusivamente a la modificación introducida, es decir, indicar con un signo positivo el aumento de superficie de suelo urbano consolidado y calificación equipamiento y con un signo negativo la superficie que se reduce de suelo urbano no consolidado y calificación Ampliación Casco.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Suspender la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Brea de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Brea de Aragón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

4. ALAGÓN: MODIFICACIÓN AISLADA Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CPU 2022/50.

Visto el expediente relativo a la modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, se aprecian los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 21 de febrero de 2022. Con fecha 3 de marzo, el expediente fue devuelto a efectos de su subsanación, lo cual se llevó a efecto mediante sendos escritos del Ayuntamiento de 1, 11 y 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- La referida modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, fue aprobada inicialmente, por el Pleno municipal en 9 de noviembre de 2021, en virtud de lo establecido en el art. 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de



julio, del Gobierno de Aragón. Dicho artículo es aplicable en virtud de remisión efectuada por el art. 85.2 del citado cuerpo legal. La citada modificación fue sometida al trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, número 262, de 15 de noviembre de 2021. En el periodo de información pública, según certificado del Secretario del Ayuntamiento, obrante en el expediente, de fecha 3 de enero de 2022, no se han presentado alegaciones.

TERCERO.- La documentación técnica objeto de análisis, de fecha 30 de septiembre de 2021, presentada en soporte digital (versión editable y no editable) y planos en formato impreso y redactada por los arquitectos D. José Antonio Alfaro Lera, D. Pablo de la Cal Nicolás y D. Gabriel Oliván Bascones, consta de:

- Memoria Justificativa.
- Documentación gráfica:
 - Planeamiento vigente.
 - Planeamiento modificado.

CUARTO.- Por lo que respecta a los informes sectoriales emitidos sobre el objeto de la modificación, constan en el expediente administrativo los siguientes informes:

- 1) **Instituto Aragonés de Gestión Ambiental**, de 11 de febrero de 2022, de carácter favorable, con una serie de consideraciones. La más importante, hace referencia a la parcela que se pretende extraer del SNU especial de Sotos y Galachos del Ebro, la cual seguiría formando parte del SNU especial, pero por Riesgo de Inundaciones. Se recuerda también que las actividades que se puedan desarrollar en suelo no urbanizable incluidas en los epígrafes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, serán objeto de la tramitación ambiental correspondiente en cada caso.
- 2) **Dirección General de Interior y Protección Civil**, de 25 de noviembre de 2021, de carácter favorable ya que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la protección civil ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos, en relación con el planeamiento vigente y considerando que actualiza las categorías de suelo no urbanizable para contemplar de forma expresa las superficies afectadas por la zona de flujo preferente.
- 3) **Confederación Hidrográfica del Ebro**, de fecha 23 de diciembre de 2021, de carácter favorable en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, siendo este informe a priori, no suponiendo la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía. En el futuro deberán solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca autorización acerca de proyectos que se desarrollen en los suelos



objeto de esta modificación localizados dentro de la zona de policía. Se establece una serie de previsiones.

QUINTO. - Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente de Modificación de Plan General de Ordenación Urbana que nos ocupa.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para aprobar la presente modificación, disponiendo para ello de tres meses, según señala el artículo 85.2.b del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El art. 85 remite al procedimiento aplicable para los planes parciales de iniciativa municipal en el art. 57, si bien con una serie de especialidades. Entre ellas, cabe destacar, que, al tratarse de una modificación del instrumento de planeamiento general, la aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Así mismo, en la esfera municipal, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento corresponderá al pleno municipal tal y como preceptúa el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Cabe distinguir, la revisión de la modificación. Si la revisión implica la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio -esto es, la sustitución de un plan por otro-



modificación del planeamiento se sustenta en actuaciones aisladas, aunque se puedan introducir determinaciones que lleven consigo cambios concretos en la clasificación o calificación del suelo.

Las modificaciones deben contener las siguientes determinaciones:

- a) Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.
- b) Definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado.

TERCERO.- El municipio de Alagón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente y de forma parcial, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 19 de enero de 2017, siendo la publicación de las Normas Urbanísticas de fecha 11 de mayo de 2017. Finalmente, mediante acuerdo de 13 de noviembre de 2018 se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Alagón a excepción del Catálogo de Patrimonio Cultural.

CUARTO.- La presente modificación consta de cinco **objetos**:

- Objeto nº 1. Recoger en la documentación gráfica y en las normas las limitaciones que establece la Ley de Aguas para la Zona de Flujo Preferente, que actualmente no se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana.
- Objeto nº 2. Recoger en la documentación gráfica y en las normas las limitaciones que establece la Ley de Aguas para la Zona de Inundabilidad T-500, que actualmente no se recoge en el Plan General de Ordenación Urbana.
- Objeto nº 3. Recoger en la documentación gráfica la delimitación del Lugar de Interés Comunitario de la Reserva de los Galachos del Ebro, que actualmente se encuentra defectuosamente recogido en el Plan General de Ordenación Urbana.
- Objeto nº 4. Ajustar la delimitación del Suelo No Urbanizable Especial de Sotos, galachos y riberas fluviales, en el ámbito que afecta a una finca particular cultivada, excluyéndola de esta categoría de protección especial.
- Objeto nº 5. Corregir en el articulado de las Normas Urbanísticas una serie de puntos que han sido detectados desde la aprobación del Plan General, y que deben ser subsanados para mejorar la aplicabilidad del Plan General.



QUINTO.- Por lo que se refiere a la **justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación**, según la memoria justificativa aportada, la modificación pretende recoger de manera precisa una normativa sectorial; en concreto, la correspondiente en materia de aguas, que se encuentra inadecuadamente recogida en el PGOU por haberse redactado éste con anterioridad a los importantes cambios llevados a cabo en materia de legislación hidráulica. La regulación actual del suelo no urbanizable resulta en algunos artículos ambigua. Ofrece muchas dudas en su aplicación a casos concretos y no recoge de manera expresa las delimitaciones oficiales del flujo preferente y la línea de inundabilidad T-500.

Por otra parte, los cambios que se proponen en las Normas Urbanísticas, se justifican para favorecer una aplicación más clara del texto normativo del PGOU en relación a las licencias y permisos autorizables en suelo no urbanizable.

SEXTO. - Por lo que respecta al **contenido** de la modificación, se establecen las siguientes consideraciones:

Objeto nº 1.

Pretende recoger en la documentación gráfica del Plan General la delimitación de la línea Zona de Flujo Preferente, de acuerdo con la cartografía oficial del Sistema Nacional de Cartografías de Zonas Inundables (SNCZI), y establecer en las Normas Urbanísticas en los terrenos afectados por esta línea la condición de "Suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales (SNU-E/RN)", introduciendo en el texto de las Normas Urbanísticas la legislación vigente aplicable a estas zonas.

Para ello se modifica el artículo 387, de manera que se recoge esta condición de manera expresa como zona inundable en Zona de Flujo Preferente (SNU-E/RN(IN)), en la que serán de aplicación las limitaciones de usos que establece el artículo 9bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016) en suelo rural.

Objeto nº 2.

Pretende recoger en la documentación gráfica del Plan General la delimitación de la línea Zona de Inundabilidad T-500, de acuerdo con la cartografía oficial del Sistema Nacional de Cartografías de Zonas Inundables (SNCZI), y establecer en las Normas Urbanísticas en los terrenos afectados por esta línea la condición de Protección complementaria, que afectará tanto a los terrenos de Suelo No Urbanizable de protección Especial como a los terrenos de Suelo No Urbanizable Genérico.



Para ello, se introduce en el texto de las Normas Urbanísticas un nuevo artículo 375.bis que recogerá las limitaciones contempladas en la legislación estatal para estos terrenos, y en concreto las determinaciones contempladas en el art. 11 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y en los artículos 14 y 14 bis. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Se indica en la memoria, que las Normas Urbanísticas contemplan como último punto del Título VII un Cuadro explicativo de regulación de usos en el Suelo No Urbanizable. Sin embargo, la regulación de usos que se contempla en este cuadro no recoge las particularidades existentes en la Zona de Flujo Preferente y en la zona de inundabilidad señalada en la línea T500 por lo que se opta por eliminarlo, remitiendo la aplicación al texto normativo, que traslada de manera literal, con mayor claridad, las limitaciones impuestas en la normativa sectorial, en concreto la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Objeto nº 3.

Plantea recoger en la documentación gráfica del Plan General la delimitación correcta del Lugar de Interés Comunitario de la Reserva de los Galachos del Ebro, que actualmente se encuentra defectuosamente recogido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Según la memoria, la delimitación del LIC/ZEC – ES2430081 “Sotos y mejanas del Ebro” se ha trasladado al Plan General a partir de la documentación disponible oficial, que se ha realizado por la Dirección General de Medio Natural con una cartografía básica del valle del Ebro. En la modificación, únicamente se ajusta el perímetro que figura en el Plan General que, por error, no se ajustaba literalmente al definido en la delimitación oficial de este espacio protegido, de acuerdo con la publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº 42 de fecha 26 de febrero de 2021.

Objeto nº 4.

Plantea ajustar la delimitación del Suelo No Urbanizable Especial de Sotos, Galachos y Riberas Fluviales, en el ámbito que afecta a una finca particular cultivada, excluyéndola de esta categoría de protección especial.

Según la memoria, la parcela de referencia catastral 500008A001000010000NQ, se encuentra parcialmente recogida como Suelo No Urbanizable de protección especial en la categoría de Ecosistema Natural (SNU-E/EN) de Sotos, Galachos y Riberas Fluviales. Sin embargo, se ha comprobado que se trata en realidad de un campo privado con una plantación de chopos. Así consta expresamente en la documentación de



la ficha catastral consultada, que contempla el aprovechamiento o uso de la sub-parcela i como superficie de regadío 'plantación de chopos', y así puede verificarse también en una inspección visual.

No concurriendo, por tanto, las condiciones que pudieran justificar su inclusión en la categoría de protección especial de Sotos, Galachos y Riberas Fluviales, se opta por excluir esta sub-parcela, de una superficie catastral de 15.723 metros cuadrados, de esta categoría de Suelo No Urbanizable Especial y pasa a tener la consideración en el Plan General como Suelo No Urbanizable Genérico de protección del ecosistema productivo agrario, Agricultura de regadío (RG).

Objeto nº 5.

Se propone corregir de manera parcial el texto de algunos artículos de las Normas Urbanísticas que tienen algunos errores detectados desde la aprobación del Plan General, y que deben ser subsanados para mejorar la aplicabilidad del mismo. Los cambios que se introducen son los siguientes:

- El artículo 357.2 expone que el "suelo no urbanizable que no está vinculado a usos que hacen improcedente la protección". Esta doble negación lo hace poco claro y se propone una redacción más clara.
- El punto 1.c del artículo 370 presenta una errata y donde dice "dos metros cuadrados de techo de por cada diez metros cuadrado de parcela", debe decir "dos metros cuadrados de techo por cada diez metros cuadrado de parcela".
- El artículo 370 "Edificación vinculada a usos dotacionales y recreativos" expone que "La autorización de campamentos de turismo (...) situada a menos de 100 metros de un acceso", pero no se entiende qué quiere decir por acceso.
- El artículo 370, en su punto 3.d. dice "En el interior del camping no se permitirá una superficie construida permanente (...) con una altura máxima...". De la redacción se entiende que no se permite una altura máxima de 5 m, lo que es confuso.
- El artículo 372.2 presenta una errata ya que los apartados 6 y 7 están duplicados: "existencia en suelo no urbanizable" están duplicados, por lo que se corrige esta errata eliminando uno de los textos repetidos.
- El artículo 379 expone que "Las distancias mínimas no excluyen explícitamente las explotaciones domésticas", pero en el artículo 268 1.g no se establecen limitaciones de distancia a núcleo como otras, como las explotaciones ganaderas (1.c). Esto se debe clarificar.
- El artículo 394 presenta una errata, ya que está duplicado el apartado 3. Se elimina uno de los textos repetidos.



Por tanto, derivado de estas pequeñas correcciones, se propone una nueva redacción para los siguientes artículos de las normas urbanísticas:

- Artículo 357. Definición y clases del suelo no urbanizable.
- Artículo 370. Edificaciones vinculadas a usos de Interés Público.
- Artículo 372. Núcleos de población.
- Artículo 379. Protección respecto a las actividades ganaderas.
- Artículo 394. Ámbito de aplicación

Concretamente se plantean las siguientes modificaciones, resaltando en color negrita los textos corregidos o incorporados:

- Se modifica el **punto 2 del artículo 357**, con la siguiente redacción modificada:

*“2. En virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) **todo el suelo no urbanizable del término municipal que está vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen procedente la protección.***

De acuerdo con las diferentes razones que motivan su preservación, se distinguen las siguientes categorías:

SNU-E/EN.- Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural.

SNU-E/RN.- Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Riesgos Naturales.

SNU-E/ES.- Suelo No Urbanizable Especial de Protecciones sectoriales y complementarias.”

- Se modifica el **punto del artículo 370** que hace referencia a las condiciones de la edificación vinculada a usos terciarios (3.b), con la siguiente redacción modificada:

*“c) La ocupación máxima será del veinte (20) por ciento de la superficie de la finca y la edificabilidad no será superior a **dos metros cuadrados de techo por cada diez metros cuadrados** de parcela (0,2 m² / m²).”*

- Se modifica el **punto del artículo 370** que hace referencia a la autorización de campamentos de turismo o áreas de acampada, en el apartado de *Edificación vinculada a usos dotacionales y recreativos (3.c.)*, con la siguiente redacción modificada:



*“a) La autorización de campamentos de turismo o áreas de acampada, incluso provisionales, deberán contar con un **acceso viario apto para vehículos de emergencia que permitan un adecuado servicio a esta actividad y una correcta evacuación en caso de emergencia.** Deberá garantizarse la disponibilidad de las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento.”*

- Se modifica el **punto del artículo 370** que hace referencia a la altura máxima de las edificaciones construidas en el interior de los campings, con la siguiente redacción modificada:

“d) El perímetro del área se rodeará con vallado trasdosado con doble fila de arbolado. En el interior del camping no se permitirá una superficie construida permanente superior a 0,10 m²/m², y la altura máxima de las edificaciones será como máximo de 5 metros en una única planta.”

- Se elimina el párrafo repetido del punto 2 del **artículo 372 “Núcleo de población”** que tiene la siguiente redacción:

“Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de tres, dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta metros.”

- Se incluye en las normas un nuevo artículo **375.bis** que regula la protección sectorial y complementaria correspondiente a las zonas inundables que se encuentran en las áreas con periodo de retorno T500:

“Artículo 375.bis. Protección de Zonas Inundables T500.

1. Los planos de ordenación grafían la Línea correspondiente a la Línea de máxima inundabilidad T500 que delimita la zona con riesgo de inundación fluvial T=500 años incluidas en el Sistema Nacional de Cartografías de Zonas Inundables (SNCZI).

2. Será de aplicación el art. 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el art. 14 y 14 bis. del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

3. En concreto, se reproducen las limitaciones contempladas en el artículo 14bis del RDPH, aplicables a los usos del suelo en las zonas afectadas por esta protección sectorial de inundabilidad T500:



4. *“Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones. b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*

5. *En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.*

6. *Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la*



documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

7. *Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.*

8. *En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.”*

- Se corrige la redacción del **artículo 379.1** para clarificar la aplicación de distancias en las Explotaciones ganaderas domésticas, con la siguiente redacción modificada:

*“1. Las distancias mínimas que deberán mantener las instalaciones y explotaciones ganaderas entre sí y con respecto a elementos relevantes del territorio y a núcleos de población, **excluidas las explotaciones ganaderas domésticas**, serán las establecidas por el capítulo V y los anexos VI a VIII del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.
Además, para el caso de explotaciones porcinas será de aplicación el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de estas explotaciones.”*

- El **artículo 387 “Suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales (SNU-E/RN)”** se corrige para introducir la regulación oficial de la Zona de Flujo Preferente.

*“1. En los planos del Plan General se delimitan como suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales aquellos terrenos naturalmente inadecuados para la urbanización por ser **inundables***



- en la Zona de Flujo Preferente (SNU-E/RN(IN)) o por existir riesgos de carácter geológico (SNU-E/RN (GE)).**
2. Las zonas caracterizadas en planos por sus riesgos naturales no tienen carácter exhaustivo, por lo que no excluyen la existencia de otras áreas que, sin ostentar esta calificación, están sujetas a un nivel equivalente de peligro, pero en las que no se hayan presentado hasta el momento evidencias de riesgo.
 3. **El Suelo No Urbanizable Especial delimitado por el Plan General, podrá ser destinado, de conformidad con su naturaleza, a usos agrícolas, forestales, etc., y en general a los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, sin que en general se permita edificar, salvo en los supuestos que se desarrollan para cada área.**
 4. En todos los proyectos presentados a trámite que afecten a estas zonas deberá incluirse un anejo en el que se valore expresamente la incidencia sobre el riesgo concurrente y se indiquen, con la debida justificación, las medidas correctoras o de adaptación que se proponga adoptaren relación con él.
 5. En las zonas afectadas por riesgos geológicos (**SNU-E/RN (GE)**) se podrán ajustar las delimitaciones incluidas en los planos de ordenación del PGOU mediante estudios realizados por técnico competente que justifiquen dichos ajustes.
 6. **En las zonas afectadas por ser zonas inundables en Zona de Flujo Preferente (SNU-E/RN(IN)) serán de aplicación las limitaciones de usos que establece el artículo 9bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016) en suelo rural, que se reproducen a continuación:**
 - “1. En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, no se permitirá la instalación de nuevas:
 - a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión; o centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población; o parques de bomberos, centros penitenciarios, instalaciones de los servicios de Protección Civil.
 - b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente



a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.

c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.

d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones. En estos casos excepcionales, se diseñarán teniendo en cuenta, además de los requisitos previstos en los artículos 246 y 259 ter, el riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo. Además, se informará al organismo de cuenca de los puntos de desbordamiento en virtud de la disposición adicional segunda. Quedan exceptuadas las obras de conservación, mejora y protección de las ya existentes.

e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.

f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.

g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Este supuesto no es de aplicación a los rellenos asociados a las actuaciones contempladas en el artículo 126 ter, que se registrarán por lo establecido en dicho artículo.

h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Excepcionalmente, cuando se demuestre en que no existe otra alternativa viable de trazado, podrá admitirse una ocupación parcial de la zona de flujo preferente, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y que se compense, en su caso, el incremento del riesgo de inundación que eventualmente pudiera producirse. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas, así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes. Las obras de protección frente a inundaciones se registrarán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.

2. Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las



obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) No represente un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato, ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

3. Toda actuación en la zona de flujo preferente deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA (en tal caso, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto). La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

4. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo



establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.»

Por las razones expuestas anteriormente, **se elimina el Cuadro que figura como último punto del Título VII**, de regulación de usos en el Suelo No Urbanizable.

El **artículo 394 “Ámbito de aplicación”**, que tiene el número del punto 3 repetido, por lo que se elimina este número repetido, con la siguiente redacción modificada:

3. Al no contemplarse para el conjunto histórico de Alagón las determinaciones que establece la Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá redactar y aprobar un Plan especial de protección del área afectada por la declaración, y que cumpla con las indicaciones de los artículos 41 y 47 de la mencionada ley; en tanto esto no se produzca, al igual que el resto de BIC, todas las actuaciones en dicho conjunto precisaran de la preceptiva resolución favorable de la Dirección General, previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio.

SÉPTIMO.- Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes consideraciones:

a) **En relación a la definición del nuevo contenido del Plan y su grado de precisión similar al modificado:**

- Teniendo en cuenta el grado de definición del planeamiento vigente objeto de modificación, y el objeto de la modificación propuesta, se podría considerar que la documentación presentada al objeto pretendido, considerándose su grado de precisión y nivel de detalle, es similar a la documentación vigente.
- La documentación aporta los planos vigentes y modificados, así como la documentación escrita con su redacción original y modificada, incluyendo los apartados y artículos completos, en su caso, que se modifican.
- Si bien se detecta un error en la memoria en su objeto 4 ya que derivada de la nueva delimitación de la categoría de SNUE “Sotos, Galachos y Riberas Fluviales”, la clasificación de la parcela que se excluye de dicha categoría aparece en los planos como SNUE Riesgo por Inundación (Zona de flujo preferente), mientras que en la memoria se indica que su clasificación pasa a ser SNU Genérico de protección del ecosistema productivo agrario, agricultura de regadío (RG), siendo esto último un error material de la memoria.



b) En relación a su justificación y conveniencia:

La justificación aportada para la modificación propuesta se considera conveniente y adecuada.

La justificación de los objetos 1, 2 y 3 es adecuada ya que se considera conveniente completar y corregir, en su caso, los planos de ordenación del plan general de tal forma que se represente correctamente las afecciones existentes en el municipio, como son en este caso la zona de flujo preferente, la zona inundable T-500 y el LIC "Sotos y Mejanas del Ebro".

En cuanto al objeto 4, si bien la justificación de la exclusión de la sub-parcela i de la parcela catastral 500008A001000010000NQ de la categoría de SNUE "Sotos, Galachos y Riberas Fluviales" se puede considerar bastante somera, en todo caso se ve afectada por el flujo preferente del río Ebro, por lo que cambia de categoría, pero no de clasificación.

En relación al objeto 5, se considera adecuado el buscar una regulación más clara de algunas normas urbanísticas del plan general para que pueda ser aplicado sin generar interpretaciones erróneas.

c) En relación al contenido:

En relación a los objetos 1, 2 y 3 de la presente modificación, se constata que se ha producido un ajuste de las categorías del suelo no urbanizable especial, adaptando el PGOU al visor SITEbro para representar la zona de flujo preferente y lámina de inundabilidad T-500 y al visor 2D de IDEAragón a la hora de representar el LIC existente en el término municipal. Se detecta que la delimitación del LIC se reproduce fuera del término municipal de Alagón en su parte noreste, si bien el plano PO 1.1 no puede clasificar terrenos fuera de los límites del término municipal. Se considera un error material de impresión por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

En cuanto al objeto 4, se propone una nueva delimitación de la categoría de SNUE "Sotos, Galachos y Riberas Fluviales". Conforme el artículo 386.2 "se considerarán pertenecientes a esta categoría (SNUE/EN) todos aquellos ámbitos comprendidos en el término municipal que cuenten como espacios naturales protegidos en virtud de la legislación específica". Dentro de esta categoría se incluye "Sotos, Galachos y Riberas Fluviales SNUE/EN (SR)". Si bien se define de esta manera, no se ha detectado en el visor 2D de IDEAragón a qué espacio natural protegido hace referencia esta categoría, por lo que se deduce que puede ser una categoría de protección que responde a la voluntad municipal. En todo caso, si respondiese a un espacio natural cuya delimitación es reglada como una ZEPA o un LIC, una modificación de PGOU no podría alterar su perímetro. En este caso, la memoria justifica de manera somera que la sub-parcela que se pretende excluir de la citada



categoría no cumple con los valores para considerarla sujeta a una protección especial. Sin perjuicio de esta valoración, la parcela se encuentra afectada por el flujo preferente del río Ebro, por lo que en todo caso será clasificada como SNUE en su categoría de riesgos naturales por inundación, como así se realiza en los planos de ordenación. Como se ha indicado antes, la referencia a que su clasificación es SNU Genérico como se señala en la memoria es un error.

En cuanto al objeto 5, se modifican los artículos 357.2, 370, 372.2, 379 y 394. Asimismo, se elimina el cuadro explicativo de usos en suelo no urbanizable al final del Título VII, se introduce un artículo 375.bis con objeto de regular las limitaciones de la afección de la lámina de inundabilidad T-500, y se introduce en el artículo 387 la regulación de la zona de flujo preferente. Se consideran adecuadas las correcciones que se realizan en los artículos 357, 370 y 372. En relación a la introducción del artículo 375.bis se considera adecuado y no se realiza ninguna consideración al respecto ya que se trata de un traslado del artículo 14 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si bien debería haberse realizado una remisión al mismo sin incluir su texto ya que este puede verse alterado en futuras modificaciones. En todo caso, será de aplicación el Reglamento en aquellos terrenos que se encuentren afectados, en este caso, por la lámina T-500.

En cuanto a la modificación del artículo 379.1 se considera adecuada la aclaración introducida en las normas en referencia a las explotaciones ganaderas domésticas, si bien, será en todo caso de aplicación la normativa sectorial correspondiente.

Por su parte, la redacción del artículo 387.3 propuesta, deberá modificarse pues resulta ambigua y se pueden generar errores de interpretación en su aplicación. La redacción anterior indicaba: "*Con carácter general, solamente se permiten en esta categoría los usos y actividades primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes*". Esta redacción original parece más adecuada a un suelo no urbanizable especial que la propuesta ya que no se debe abrir el listado de usos permitidos, lo que parece desprenderse de la utilización del vocablo "etcétera" y se deberán regular las condiciones de la categoría de riesgos geológicos ya que el resto de puntos sólo hacen referencia a las particularidades de la categoría de riesgos por inundación. Se deberán regular los usos permitidos o prohibidos haciendo remisión a los usos del suelo no urbanizable regulados en las propias normas por lo que se recomienda eliminar este apartado e incluir, o en su caso sustituirlo, por un apartado que regule los usos permitidos y prohibidos en la categoría de riesgos geológicos ya que la regulación de la categoría de riesgos por inundación se remite al reglamento de dominio público hidráulico. Para garantizar la seguridad jurídica, la publicación de las normas urbanísticas que se modifican en este acuerdo no serán publicadas en tanto no se haya producido una redacción clara e inequívoca del citado apartado 3 del artículo 387.



Por último, en cuanto a la eliminación del cuadro resumen de los usos del suelo no urbanizable y del número tres en el apartado tercero del artículo 394 que se encuentra repetido, supone una aclaración de la regulación, lo cual se considera adecuado.

Para mayor claridad de las normas urbanísticas, en los artículos donde se produce una eliminación de texto o número repetido, se debería aportar la redacción del artículo completo.

d) **En relación al cumplimiento de requisitos especiales previstos por la Ley de Urbanismo:**

La presente modificación, no parece encontrarse incluida en los supuestos del artículo 86 del TRLUA por lo que no se realiza ninguna consideración al respecto.

e) **En relación al cumplimiento de los informes sectoriales:**

No se realiza ninguna consideración al respecto.

f) **En relación a la documentación:**

Tampoco se realiza ninguna consideración al respecto.

g) **En relación a la ficha de datos generales del Anexo V de la NOTEPA:**

Se ha aportado como anexo de la memoria la ficha de datos generales del anexo V de la NOTEPA rellena con las nuevas superficies del suelo no urbanizable, de manera coincidente con el cuadro aportado en el cuerpo de la memoria, lo que se considera adecuado.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la presente modificación nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, a excepción del apartado 3 del artículo 387, en tanto no se establezca una nueva y más clara redacción del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los anteriores fundamentos de derecho.



A dichos efectos, se deberá remitir la redacción definitiva de dicho artículo, así como la redacción completa de los artículos resultantes de la modificación, al Consejo Provincial de Urbanismo, como condición previa a la publicación de las normas.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en la Sección Provincial del Boletín Oficial de Aragón.

5. **FAYÓN: INFORME SOBRE DECLARACIÓN COMO BIC EN LA CATEGORIA DE CONJUNTO DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, FIGURA SITIO HISTÓRICO DE “FAYÓN: MEMORIA DE UN PUEBLO INUNDADO: BOCA DEL TUNEL FERROVIARIO PEÑA BUGARREIG, EDIFICIO DE VIVIENDAS DE LOS FERROVIARIOS Y TORRE CAMPANARIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN EVANGELISTA”. CPU 2022/58**

La Dirección General del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón está tramitando el correspondiente expediente para la delimitación del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Sitio Histórico, “Fayón: Memoria de un pueblo inundado: Boca del túnel ferroviario Peña Bugarreig, Edificio de Viviendas de los ferroviarios, Torre campanario de la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista

Vista la documentación presentada, se observan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2022, tiene entrada en el Registro telemático del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, solicitud del Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, para la emisión de informe sobre la del Bien de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura de Sitio Histórico, “Fayón: Memoria de un pueblo inundado: Boca del túnel ferroviario Peña Bugarreig, Edificio de Viviendas de los ferroviarios, Torre campanario de la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista”.

SEGUNDO.- El municipio de Fayón cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente según el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 7 de noviembre de 2008 en el que se informaba favorablemente la adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, artículo 73 y



artículo 50 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con una serie de reparos de subsanación obligatoria con carácter previo a la aprobación definitiva municipal.

TERCERO.- La documentación aportada es la siguiente:

- Informe técnico elaborado por servicios facultativos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Resolución de 25 de enero de 2022, de la Directora General de Patrimonio Cultural, por la que se inicia el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural y se abre un periodo de información pública y alegaciones de un mes. (BOA nº 24 de 4 de febrero de 2022).
- Notificación al Ministerio de Cultura y Deporte. Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, de la Resolución de Inicio del citado procedimiento.
- Notificación del Ministerio de Cultura y Deporte. Subdirección General de Registro y Documentación del Patrimonio Histórico, de la inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Bien con código de anotación preventiva nº30336.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés, la declaración de un conjunto de interés cultural requiere la previa tramitación de un expediente administrativo, correspondiendo la incoación del procedimiento administrativo al Director General responsable del Patrimonio Cultural, mediante Resolución. Dicho expediente se ha de resolver en un plazo máximo de 18 meses a partir de la publicación de su incoación, según se dispone en el artículo 20, de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés. La caducidad del mismo se producirá si, una vez transcurrido dicho plazo, cualquier interesado solicitase el archivo de las actuaciones y dentro de los tres meses siguientes no se dicta resolución.

CUARTO.- En cuanto a la descripción de los bienes y a su reseña histórica, indicar que el municipio de Fayón está situado al sureste de la provincia de Zaragoza, entre las riberas de los ríos Ebro y Matarraña, en la comarca Bajo Aragón-Caspe.

El pueblo viejo de Fayón fue inundado en 1967 por la construcción del pantano de Ribarroja y de él se conservan algunos vestigios arquitectónicos que por su emplazamiento no fueron anegados o que sobresalen de la lámina de agua del pantano. Estas construcciones son:

- la torre campanario de la Iglesia parroquial de San Juan Evangelista,
- la boca del túnel ferroviario del puente de Bugarreig,
- el edificio de viviendas de los ferroviarios que trabajaron para construir la línea férrea.



a) La torre campanario de la Iglesia Parroquial

La iglesia barroca San Juan Evangelista era de notables proporciones: 25 m de largo por casi 18 m de altura; constaba de tres naves y coro a los pies. Fue anegada en 1967, asomándose únicamente en la actualidad por encima de la lámina de agua, la torre campanario o torre del reloj, también de estilo barroco. Se trata de una torre de planta cuadrada y tres tramos en altura. En el segundo tramo se abren vanos en arcos de medio punto, donde se alojaban las campanas. El cuerpo superior, octogonal, se remata con chapitel.

b) Embocadura del puente del túnel ferroviario

Este antiguo túnel ferroviario, de 1846 m de longitud, fue construido para hacer posible el paso de la línea de ferrocarril que unía Madrid y Barcelona.

La boca de entrada al túnel se encuentra en un acantilado de 200 m de altura y testimonia el progreso de la industrialización.

c) Edificio de viviendas de los ferroviarios

Fue construido en los años 30 para albergar a las familias de los trabajadores de la línea férrea Zaragoza-Barcelona. Es una edificación de planta rectangular, con disposición de fachada simétrica y cubierta con tejado a dos aguas hoy desaparecida.

Los valores patrimoniales de los bienes descritos y seleccionados son de índole inmaterial e histórica ya que su valor reside en que constituyen los restos palpables de la historia de un pueblo anegado por un embalse. En la documentación aportada se hace referencia a la definición de "Sitio Histórico" que contiene la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 15, apartado 4, que indica: "*Sitio Histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico*".

Así como la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés en su artículo 12, apartado c, que define "*Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones humanas o de la naturaleza, que posean valores históricos o de singularidad natural o cultural*".



QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado las distintas cuestiones del expediente de Declaración como Bien de Interés Cultura – Sitio Histórico: Fayón, Pueblo inundado: Boca del túnel ferroviario Peña Bugarreig, Edificio de Viviendas de los Ferroviarios y Torre Campanario de la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 18.4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo de Patrimonio Cultural, la necesidad de que se emita informe preceptivo previo a la Declaración de un Conjunto de Interés Cultural.

SEGUNDO.- Con respecto a la normativa aplicable a los Bienes de Interés Cultural, en la categoría de conjunto de interés cultural, figura de Sitio Histórico, cabe establecer las siguientes consideraciones:

El Patrimonio Cultural de Aragón está integrado, tal y como se regula en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o debajo de las aguas.



Según el artículo 11, estos bienes pueden ser protegidos, en función de su relevancia cultural, como bien de interés cultural, bien catalogado o bien inventariado. De todos ellos, los bienes de interés cultural son, según el artículo 12 de la referida norma, los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón. Este mismo precepto prevé diferentes tipos de categoría de protección para los bienes de interés cultural en función de su naturaleza. En el caso de sitios históricos, el apartado tercero del referido artículo, define: "*Sitio histórico, que es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones humanas o de la naturaleza, que posean valores históricos o de singularidad natural o cultural*".

TERCERO.- El fin último del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural es justificar el inicio de la declaración de Bien de Interés Cultural,, figura Sitio Histórico: Fayón, Pueblo inundado: Boca del túnel ferroviario Peña Bugarreig, Edificio de Viviendas de los Ferroviarios y Torre Campanario de la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista.

CUARTO.- Una vez analizada la documentación aportada, y contrastada con el Plan General de Ordenación Urbana de Fayón se observa que:

- La torre de la iglesia se ubica en Suelo No Urbanizable Especial, protección del ecosistema natural cauces y riberas.
- El túnel ferroviario se ubica en Suelo No Urbanizable Especial, protección del ecosistema natural, montes de utilidad pública.
- Las viviendas de los ferroviarios se ubican en Suelo No Urbanizable Genérico.

Así mismo, una vez consultado el visor Idearagón se verifica que los terrenos están en el área crítica de protección del águila azor perdicera y la torre de la Iglesia está dentro de un PORN.

También se observa que el túnel está afectado por Monte de Utilidad Pública. "Ribera del Rio Matarraña" y las viviendas se ubican dentro del Monte de Utilidad Pública "Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas".

De tal manera que:

1. La **torre de la iglesia** se ubica en Suelo No Urbanizable Especial, protección del ecosistema natural cauces y riberas. Está dentro del dominio público hidráulico, dentro de un PORN y del área crítica del águila azor perdicera.



2. El **túnel ferroviario** se ubica en Suelo No Urbanizable Especial, protección del ecosistema natural, Monte de Utilidad Pública “Ribera del Río Matarraña”. También está dentro del área crítica de protección del águila azor perdicera.
3. Las **viviendas** se ubican, de acuerdo con el planeamiento, en Suelo No Urbanizable Genérico. No obstante, al estar dentro del Monte de Utilidad Pública “Derecha del Ebro, Val de la Erasa y Sierra de Rivas”, en base a la legislación urbanística y sectorial (Ley de Montes) ha de ser considerado Suelo No Urbanizable Especial. También está dentro del área crítica de protección del águila azor perdicera.

Se advierte que los bienes señalados se encuentran ya recogidos en el catálogo del Plan General de Ordenación Urbana de Fayón. Así la torre de la iglesia tiene una Protección Integral y tanto el túnel como las viviendas gozan de una Protección Estructural.

En este sentido, el título V de las Normas Urbanísticas del PGOU de Fayón recoge el régimen general de los elementos, edificios y conjuntos protegidos.

Concretamente el artículo 5.2.3. sobre protección de la parcela, establece que *“en cada edificio de los niveles Integral o Estructural la protección se extiende a la totalidad de la parcela en que se encuentra situado, quedando excluida la posibilidad de segregación de nuevas parcelas. Sólo quedan excluidos de esta regla los que expresamente se establezcan”*

Por último, los capítulos III y IV del título V de las Normas Urbanísticas del Plan General de Fayón, regulan las obras permitidas para los bienes sometidos a una Protección Integral y Protección Estructural y que limitan las actuaciones en los bienes señalados. La declaración como BIC de estos bienes, restringirá las actuaciones permitidas según la regulación recogida en los artículos del 33 al 40 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.

QUINTO.- Por lo tanto, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a su declaración del objeto de este expediente como bien de interés cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, figura Sitio Histórico. Sin embargo, conviene hacer las siguientes consideraciones en relación con la ubicación y las afecciones detectadas:

- Los suelos donde se ubican las construcciones ya son considerados por diversos motivos Suelo No Urbanizable Especial, por lo que la declaración como BIC no alterará esta clasificación, sino que le añadirá una nueva categoría.



- Según las afecciones existentes: montes de utilidad pública, afección al dominio público hidráulico, área crítica de protección del águila azor perdicera y plan de ordenación de los recursos naturales, se estará a lo que indiquen los informes sectoriales correspondientes.
- Una vez llevada a cabo la aprobación de la delimitación del bien de interés cultural y su entorno, se debe recoger la misma al Catálogo del Plan General de Ordenación Urbana.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Emitir el informe sobre la declaración de Bien de Interés Cultural,, figura Sitio Histórico: Fayón, Pueblo inundado: Boca del túnel ferroviario Peña Bugarreig, Edificio de Viviendas de los Ferroviarios y Torre Campanario de la Iglesia Parroquial de San Juan Evangelista, solicitado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del acuerdo que se adopte al Servicio de Protección, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

6. ALFAMÉN: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA AMPLIACIÓN DE BODEGA SITA JUNTO AL CAMINO DE LA VIRGEN. CPU 2022/70.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alfamén, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable genérico, relativo a "Ampliación de Bodega sita junto al Camino de la Virgen", previo a la licencia municipal de obras, en el término municipal de Alfamén, a instancia de Esteban Martín, S.L., de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 11 de marzo de 2022, encontrándose completo para su tramitación.



SEGUNDO.-Con relación a la documentación aportada, entre los documentos más importantes constan los siguientes:

- Oficio de Alcaldía de 10 de marzo de 2022 por el que se solicita informe en el procedimiento de autorización especial, relativa a la obra pretendida.
- Informe técnico suscrito por el Arquitecto municipal de fecha 9 de marzo de 2022.
- Publicación de la tramitación de autorización especial en suelo no urbanizable en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 59 de 15 de marzo de 2022.
- Proyecto técnico de "Ampliación de Bodega junto al Camino de la Virgen del T.M. de Alfamén" de febrero de 2022.

TERCERO.- En primer lugar, como antecedente directo cabe señalar que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, en sesión de fecha 19 de junio de 2003, informó favorablemente la autorización en suelo no urbanizable para la construcción de bodega de elaboración con crianza y embotellado de vino de denominación de origen Cariñena, en polígono 1 parcela 1 del término municipal de Alfamén.

El objeto de este proyecto es la ampliación de las instalaciones existentes de una bodega en la que se llevan a cabo los procesos de recepción de vendimia, elaboración de vinos, crianza, embotellado y expedición de los mismos.

Con esta ampliación se pretende abarcar, fundamentalmente, las fases de fermentación-elaboración y almacenamiento de producto embotellado, de modo que sirva como almacén regulador que permita absorber las fluctuaciones del mercado.

Las actuaciones consistirán en la construcción de un edificio, de planta rectangular y dimensiones máximas 35,59 x 31,40 m, lo que hace una superficie de 1.1175,53 m². Dispondrá únicamente de planta baja, que se comunicará con el actual módulo de embotellado y expedición, con acceso por su fachada sur, dotada de muelle de carga en su fachada norte y con altura útil de pilar de 6,00 m.

Las características constructivas de la nueva edificación son las siguientes:

Cimentación:

Zapatas aisladas de hormigón armado unidas entre sí mediante zunchos de hormigón.

Estructura:

Mediante pilares de hormigón armado prefabricados. Sobre éstos descansarán las vigas peraltadas o vigas delta, también de hormigón armado prefabricadas.



Cubierta:

Sobre la estructura principal apoyarán las correas, que serán prefabricadas de hormigón, en sección doble "T" en cajón para cubiertas. La cubierta será a dos aguas constituida por panel sándwich.

Albañilería y cerramientos:

Las fachadas exteriores se realizarán mediante panel prefabricado de hormigón provisto de aislamiento intermedio. La totalidad de puertas exteriores de la edificación serán de carpintería metálica.

Todas las instalaciones, tanto las existentes como la ampliación contarán un vallado perimetral realizado con enrejado metálico galvanizado asentado en zócalo de hormigón.

Las instalaciones de la Bodega, así como la ampliación que nos ocupa, se encuentran situadas en la parcela 1 del polígono 11 del término municipal de Alfamén (Zaragoza). De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, la parcela tiene una superficie de 1.159.740 m².

El acceso a la misma se realiza desde el camino vecinal de Alfamén al Santuario de la Virgen de Lagunas, que se inicia en la A-1304.

En cuanto a los servicios urbanísticos, se justifica en la memoria que la ampliación de las instalaciones no necesitará de nuevos servicios urbanísticos ya que la bodega cuenta con suministro eléctrico en media y baja tensión autorizados, captación de aguas desde la red municipal de abastecimiento de agua potable y vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de



25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural.

Según consta en la memoria, el interés no sólo se derivaría del hecho de ser la ampliación de la primitiva bodega que ya contaba con dicha declaración, sino de que puesto que *"[...] nos encontramos en Alfamén, municipio perteneciente a la D. O. P. Cariñena, se trata de implantar una actividad industrial que transforma materia prima generada por sus viticultores, no sólo en su término municipal, sino en cualquiera de los términos municipales colindantes con el de Alfamén. Este hecho redunda en una mejor fijación de la población rural, ya que se les abre a los viticultores la posibilidad de elección de industria transformadora, disponiendo de capacidad de procesamiento de las cosechas que estos agricultores pudiesen aportar [...]."*

Además de lo anteriormente justificado, se indica que se *"trata de una actividad que generará alrededor de diez puestos de trabajo adicionales fijos, más otros tres en plena campaña de recolección."*

Por su parte, el artículo 36.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone lo siguiente: *"Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada."*

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.



SEGUNDO.- El objeto del expediente es la ampliación de las instalaciones existentes en “Bodega Esteban Martín, S.L.”, de Alfamén, debido al incremento de las ventas del vino embotellado, fundamentalmente consecuencia de la exportación, de modo que sirva como almacén regulador que permita absorber las fluctuaciones del mercado.

TERCERO.- El municipio de Alfamén cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, al que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza mostró su conformidad en sesión de fecha 3 de mayo de 2002. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 169 de fecha 24 de julio de 2002.

De este modo, al suelo no urbanizable donde se proyecta ubicar la instalación, le será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, así como las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.) pero si a Plan de Acción sobre Especies Amenazadas.

En concreto, según el Visor 2D de IDEAragón en los terrenos donde se proyecta la ampliación de la bodega no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

QUINTO.- De acuerdo con el plano nº 1 Ordenación del Territorio del PGOU de Alfamén, la ampliación de la Bodega se proyecta en suelo no urbanizable genérico general. En este sentido, indicar que las Normas Urbanísticas del PGOU de Alfamén regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 2, apartado 3. En concreto, el artículo 2.3.7.1 relativo a las áreas de suelo no urbanizable genérico, establece que “en el suelo no urbanizable genérico (...) podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley Urbanística de Aragón, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural (...)”.

Por su parte, el artículo 2.3.7.8.- Instalaciones de utilidad pública, señala las condiciones que deben de cumplir las edificaciones en cuanto a la parcela mínima, edificabilidad y altura. Este artículo fue objeto de Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén. La redacción modificada del citado



artículo se informó favorablemente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 4 de junio de 2008.

De acuerdo con los datos del proyecto de Ampliación de Bodega en lo referente a ocupación, retranqueos y superficie de parcela se cumplen los parámetros urbanísticos señalados en las Normas urbanísticas del PGOU de Alfamén.

En lo relativo a la altura de máxima visible, se sobrepasa en un edificio que ya se encuentra construido y que fue justificado en su proyecto correspondiente. En la ampliación que ahora nos ocupa, la altura máxima será de 7,20 m, por lo tanto, se cumple este parámetro.

PARÁMETRO	PGOU	PROYECTO	CUMPLIMIENTO
Parcela mínima	4.000 m ² .	1.159.740 m ² .	SI
Edificabilidad	0,20 m ² /m ² .	0,00563 m ² /m ² .	SI
Retranqueos a borde de caminos	15,00 m.	28,00 m.	SI
Retranqueos a linderos	5,00 m.	28,00 m.	SI
Altura máxima visible	9,00 m.***	12,00 m.	SI

*** Excepto Elementos Excepcionales que requieran mayor altura”.

Por último, de conformidad con el artículo 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto 1/2014 del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, dispone: “1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

El proyecto de” Ampliación de Bodega sita junto al Camino de la Virgen “se ubica en una parcela clasificada por el PGOU vigente como suelo no urbanizable genérico. Se trataría de un uso compatible para este tipo de suelo, al establecerse como usos autorizables las edificaciones e instalaciones de interés público o social.

Así mismo, se cumplen los parámetros urbanísticos señalados en las citadas normas relativos a ocupación, retranqueos y superficie de parcela.



SEXTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alfamén, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Ampliación de Bodega sita junto al Camino de la Virgen del término municipal de Alfamén (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar favorablemente la “Ampliación de Bodega sita junto al Camino de la Virgen”, tramitado por el Ayuntamiento de Alfamén, a instancia de “Esteban Martín, S.L..”, sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alfamén e interesados.

En este momento se ausenta de la sesión el representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

- 7. FUENTES DE EBRO: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE LOS PROYECTOS DE CENTRO DE TRANSFORMACION Y LINEA PARA EVACUACION DE ENERGIA DE PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO “FUENTES” Y LINEA DE MEDIA TENSION 10 kV PFV FUENTES, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE EBRO, A INSTANCIA DE “ENERLAND GENERACIÓN SOLAR 18, S.L.” C.P.U.-2022/76**



Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a los proyectos de Centro de Transformación y línea de evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico "Fuentes" y Línea de Media Tensión 10 kV PFV Fuentes, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Fuentes de Ebro, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada por la vía electrónica en el Registro General del Gobierno de Aragón, en fecha de 16 de marzo 2022, encontrándose completo.

Como antecedente directo, cabe señalar que el expediente relativo a Centro de Transformación y línea de evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico "Fuentes" y Línea de Media Tensión 10 kV PFV Fuentes, en el término municipal de Fuentes de Ebro, ya fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, mediante acuerdo de 22 de enero de 2021, a instancia de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el trámite de consultas del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (CPU 2020/183)

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, consta la siguiente:

- Solicitud de informe en el procedimiento de autorización especial, dirigida al Gobierno de Aragón, por Registro Electrónico desde el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro el 16 de marzo de 2022, por el que se remite la documentación adjunta, en relación a la Planta Solar Fotovoltaica "Fuentes" e infraestructura de evacuación, en el municipio de Fuentes de Ebro.
- Informe técnico favorable de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16 de marzo de 2022
- Publicación de la tramitación de autorización especial en suelo no urbanizable en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza num. 42, de 24 de febrero de 2022.
- Informe favorable a los solos efectos ambientales del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 24 de febrero de 2022.
- Proyecto Centro de Transformación y Línea para evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico "Fuentes" de 976,95 kWp, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, de 7 de octubre de 2021.
- Proyecto de Línea Aérea de Media Tensión. Parque Fotovoltaico "Fuentes", de noviembre del 21, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, de 2 de diciembre de 2021.



TERCERO. - Las instalaciones se ubican en la parcela 183 del polígono 201 del término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, la parcela tiene una superficie de 3.290 m². El acceso a la instalación se llevará a cabo por caminos existentes. Por otra parte, la instalación no precisa de otros servicios urbanísticos.

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. Debe tenerse en consideración que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2, declara el suministro de energía eléctrica, como un servicio de interés económico general.



Por su parte, cabe atender al artículo 36.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Fuentes de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 30 de septiembre de 2013. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ de fecha 12 de marzo de 2014.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon los terrenos donde se proyectan las instalaciones se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Kraschenionnikovia ceratoides* (L.) *gueldenst.* y se aprueba el Plan de Conservación. Así mismo se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Quinto.

CUARTO.- De acuerdo con el plano de Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro, el Centro de Transformación prefabricado, la Línea de interconexión que conectará dicho centro de transformación con el punto de conexión establecido y el nuevo poste metálico C-12/1000, están proyectados en Suelo No Urbanizable Genérico, secano tradicional. Así mismo la parcela está afectada por la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Quinto.



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro regulan el régimen general del suelo no urbanizable en el Capítulo III del Título II. En concreto, el artículo 28 relativo a los "Usos admisibles en SNU" señala en su apartado segundo que "A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en SNU se clasifican en: (...)

c) Usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA (2009)-32 (...). (art. 36 del vigente TRLUA 2014).

En este sentido, el interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las propias características de las instalaciones.

Por lo que se refiere a las construcciones e instalaciones de interés público, el artículo 35 de las citadas Normas Urbanísticas establece lo siguiente:

1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA (2009)-32 (la vigente TRALUA-2014-36); en todo caso deberán estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.
2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental.
3. (...).
4. Tramitación.
 - a) Deberá seguirse la tramitación prevista en LUA (2009)-32 (la vigente TRALUA-2014-36).
 - b) En el expediente deberá acreditarse la existencia de declaración de utilidad pública o interés social; si dicha declaración la efectúa el propio municipio, deberá tramitarse de forma independiente, con apertura de un periodo de exposición pública a estos solos efectos.
5. Condiciones de edificación.
 - Superficie autorizable máxima: 0,2 m²/m².
 - Altura máxima: 7 m; se admiten alturas mayores, de hasta 12 m, para elementos singulares que por su función así lo requieran.
 - Distancia a linderos: 5 m. ó la altura de la edificación si ésta es mayor; estas distancias no podrán ser rebasadas por vuelos."



Específicamente, el suelo no urbanizable genérico está regulado en los artículos 48 y 49. En concreto el artículo 49.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro establece que *“En SNUG podrán autorizarse a través del procedimiento especial (LUA art. 25) (el vigente TRLUA art. 36) las siguientes construcciones, instalaciones o usos:*

- o *las que puedan considerarse de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural (...).”*

De otra parte, entre los artículos del Título II, Capítulo III, Sección I, relativa a las Disposiciones comunes del suelo no urbanizable, el artículo 40 de las citadas Normas Urbanísticas regula los Criterios de protección, y señala en su apartado 2 que *“Cuando las obras, instalaciones o actividades que se pretendan establecer en SNU pudieran alterar o degradar los sistemas naturales o el paisaje, o introducir contaminantes peligrosos, nocivos o insalubres para el medio ambiente, se exigirá la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental(...).”*, y el apartado 3 de este mismo artículo, señala qué tipos de proyecto *“Deberán elaborar un Estudio de Impacto Ambiental con objeto de minimizar los posibles efectos negativos que provoquen su implantación, e integrar la obra, instalación o actividad en su entorno(...).”*; en la actualidad estos supuestos están regulados en la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Así mismo, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon, los terrenos donde se proyectan las instalaciones que nos ocupan, se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba, *Kraschenionnikovia ceratoides (L.) gueldenst.* y se aprueba el Plan de Conservación.

En este sentido, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro señalan las diferentes áreas del suelo no urbanizable (artículo 43), entre las que se encuentra el Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural: Plan de Conservación de *Kraschenionnikovia ceratoides (SNU-KC)*. Estas áreas se corresponden con aquellos sectores incluidos en el Plan de Conservación de *Kraschenionnikovia ceratoides* (Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón), según lo establecido en el artículo 44.1 de las citadas Normas Urbanísticas.

En particular, las condiciones de protección del ecosistema natural están reguladas en el artículo 44.3 que establece en su apartado tercero que *“En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:*

- a) *Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.*
- b) *Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental.*
- c) *(...).”*



Este mismo artículo señala en sus apartados 5, 6 y 7 que *“Se prohíben los usos no incluidos en los epígrafes anteriores, y, en general, cualquier actuación que suponga contradicción con los fines de protección. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen y supongan una pérdida significativa de recursos naturales deberán incluir medidas de reposición y compensación que garanticen que dicha actividad asume en su totalidad los costes ambientales que les corresponden. En todos los casos, se estará a lo dispuesto por la legislación sectorial en materia de caza, pesca, montes, espacios naturales, atmósfera, agua, información y educación ambiental, prevención y protección ambiental, y residuos.”*

El artículo 44.4 de las citadas Normas Urbanísticas regula las condiciones específicas de protección de, entre otros, los sectores incluidos en el en el Plan de Conservación de Kraschenionnikovia ceratoides (Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón), y establece que *1“Será especialmente restrictiva la autorización de implantaciones en estos grupos, que corresponden a la categoría de máxima protección y restricción de los usos y aprovechamientos. (...).*

4. Todo plan o proyecto que afecte a áreas calificadas como LICs, ZEPAs, PORN del Ebro o Plan de Conservación de Krascheninnikovia Ceratopides y Montes de Utilidad Pública que no esté directamente relacionado con su gestión deberá someterse a la evaluación de sus repercusiones ambientales. En el caso de que, conforme a la normativa específica, el proyecto sea autorizado, se deberá asegurar la restauración de los hábitats naturales o los hábitats de las especies que pudieran ser afectados.

5. No obstante, lo dispuesto en este artículo con carácter general y con independencia de las autorizaciones sectoriales que en cada caso pudieran concurrir, toda autorización de usos, instalaciones o edificaciones en el Suelo No Urbanizable Especial de protección del ecosistema natural se podrán imponer cuantas restricciones procedan de acuerdo con cada particular situación que se produzca.”

En lo relativo a las posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Quinto, el artículo 47.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Fuentes de Ebro remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.

QUINTO. - En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Fuentes” e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Fuentes de Ebro (Zaragoza), en Suelo No Urbanizable genérico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. Si bien debido a las afecciones destacadas será necesario:

- El informe del organismo competente, por las posibles afecciones a la vía pecuaria Cañada Real de Zaragoza a Quinto,



- Sobre la afección al ámbito de protección del de la especie denominada al-arba, *Kraschenionnikovia ceratoides*, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO. – Ratificar las consideraciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 18 de junio de 2021, respecto a la parte de los proyectos relativa a Centro de Transformación y línea de evacuación de energía de Parque Solar Fotovoltaico “Fuentes” y Línea de Media Tensión 10 kV PFV Fuentes, y en concreto para el municipio de Fuentes de Ebro, a instancia de Enerland Generación Solar 18, S.L., e informar favorablemente de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho y sin perjuicio de los posibles informes de otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro e interesados.

8. MARIA DE HUERVA: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE INSTALACION DE PISTA Y PRACTICA DEPORTIVA DE AGILITY, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MARIA DE HUERVA, A INSTANCIA DE LA ASOCIACION DEPORTIVA ELEMENTAL CDE AGILITY INDOG. C.P.U.2022/80

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de María de Huerva, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto al Proyecto de “Instalación de Pista y Práctica Deportiva de Agility”, previo a la licencia de obras, en el término municipal de María de Huerva, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos de noviembre de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada por la vía electrónica en el Registro General del Gobierno de Aragón, en fecha de 22 de marzo de 2022, encontrándose completo.

SEGUNDO.- Con relación a la documentación aportada, consta la siguiente:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Pedrola de 8 de febrero de 2022, por el que de conformidad con el artículo 36.1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se remite la solicitud y la documentación adjunta., a fin de que se emita informe en relación al proyecto de "Instalación de Pista y Práctica Deportiva de Agility",
- Informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 25 de enero y 1 de marzo de 2022.
- Decreto del Alcalde de 14 de marzo de 2022, por el que "*se declara el interés público municipal de la actividad de práctica deportiva de Agility con emplazamiento en la parcela 205 del polígono 1, terrenos clasificados como suelo no urbanizable genérico, al tratarse de un uso que, requiere emplazarse fuera del ámbito urbano*".
- Publicación de la tramitación de autorización especial en suelo no urbanizable en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 66 de 23 de marzo de 2022.
- Memoria la "Instalación de Pista y Práctica Deportiva de Agility en el municipio de María de Huerva" de 21 de enero de 2022. Así como, anexo descriptivo de la iluminación de 2 de febrero d 2022.

Según la memoria aportada, se justifica el interés social y su emplazamiento en el medio rural de la actividad "*en que se trata de una actividad recreativa de uso deportivo al aire libre*".

TERCERO.- El objeto del expediente es la creación de un espacio para la práctica deportiva de Agility.

El Agility es un deporte reconocido por la Federación Española de Caza y distintas entidades europeas y mundiales, abierto a todas aquellas personas que dispongan de uno o más perros y consiste en que los perros conducidos por sus guías sean capaces de superar diversos obstáculos, en el orden indicado, sin fallos, y dentro del límite del tiempo establecido por el juez con el fin de poner en evidencia su inteligencia, obediencia, concentración, sociabilidad y agilidad.

La instalación contará con los siguientes elementos:

- Valla perimetral formada por malla galvanizada de simple torsión de 2 metros altura.
- Se instalarán dos pistas deportivas de 42 x 30 metros de césped artificial colocad directamente al suelo mediante anclajes.



- Se instalará un contenedor modular de una sola planta, de 13 metros de largo por 2,50 de ancho y 2,90 m de alto para guardar enseres necesarios para el desarrollo de la actividad.

- Aseo portátil.

La instalación se pretende ubicar en la parcela 205 del polígono 1 de María de Huerva. De acuerdo con los datos obtenidos de la Sede Electrónica del Catastro, la parcela tiene una superficie de 30.914 m².

El acceso a la instalación se llevará a cabo por camino existente que proviene directamente de la carrera Zaragoza-Teruel. Los coches de los usuarios se aparcarán dentro de la finca.

En cuanto a los servicios urbanísticos, se prevén las siguientes soluciones:

- El abastecimiento de agua para regar y limpiar el césped será a través del agua acumulada mediante depósito situado en el interior del módulo previsto. No es necesario ni hay previsión de conectarse a la red pública de suministro de agua potable.
- La energía necesaria para los focos de iluminación de las instalaciones se obtendrá mediante un generador de gasoil.
- Para la eliminación de residuos orgánicos se dispondrá de un baño seco. No se prevé residuos provenientes de la actividad

CUARTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Por el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social. En el expediente consta la justificación del interés social de la instalación y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural, así como la declaración de dicho interés por parte del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El objeto del expediente es tal y como se ha indicado la creación de un espacio para la práctica deportiva de Agility.

TERCERO.- El municipio de María de Huerva cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente de forma parcial en fechas 4 de diciembre de 2009 y 17 de diciembre de 2010 por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 65 de fecha 22 de marzo de 2010.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con el Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon una parte de la parcela donde se proyectan las instalaciones se sitúa dentro de la zona de afección de la A-23.

QUINTO.- Las Normas Urbanísticas del PGOU de María de Huerva regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Título 5. En concreto, el artículo 5.1.1, relativo a la definición y clases del suelo, señala, entre otros, el Suelo No Urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias: Carreteras (SNU ES.1) y el Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG).



Con respecto al Suelo No Urbanizable Especial de Protecciones Sectoriales y Complementarias: Carreteras (SNU ES.1), el artículo 5.3.7, remite para su regulación, a la legislación estatal y autonómica vigente en materia de carreteras. En este sentido señalar que, de acuerdo con la documentación del proyecto presentado, si bien parte de la parcela está dentro de la zona de afección de la A-23, las instalaciones previstas se sitúan fuera de la misma.

En cuanto al Suelo No Urbanizable Genérico (SNUG), el artículo 5.3.16 establece que "en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable (...) construcciones e instalaciones sujetas a autorización especial: en el suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 de la Ley Urbanística (art. 36 del vigente Texto Refundido de la LUA) las construcciones e instalaciones indicadas en el artículo 5.1.10, sin que el listado tenga carácter excluyente de otros que, debidamente justificados, obtuvieran esa consideración por la Comisión de Ordenación del territorio de Zaragoza".

Por remisión, el artículo 5.1.10 de las Normas Urbanísticas del PGOU de María de Huerva señala entre las actuaciones específicas de interés público los usos de carácter recreativo o asimilables a usos dotacionales que deban emplazarse en el medio rural, y dentro de estos, señala entre otros, los usos deportivos al aire libre (3.c).

Las condiciones particulares de la edificación vinculada a actuaciones específicas de interés público están reguladas en el artículo 5.1.17 de las citadas normas y establece lo siguiente:

- Parcela mínima mayor de 10.000 m². La parcela tiene 30.914 m².
- Las edificaciones se separarán 5 m de todos los linderos de la finca.
- Ocupación máxima 50%. Edificabilidad máxima 1 m²/ m². El contenedor ocupa 50 m².

Según consta en el proyecto no está prevista ninguna construcción, únicamente consta la instalación de un módulo prefabricado de 13 metros de largo por 2,50 de ancho y 2,90 m de alto para guardar enseres necesarios para el desarrollo de la actividad.

El proyecto de "Instalación de pista y práctica deportiva de Agility" se ubica en la parcela 205 del polígono 1 del término municipal de María de Huerva, clasificada por el PGOU vigente como suelo no urbanizable genérico. Se trataría de un uso compatible para este tipo de suelo, al establecerse como usos autorizables las edificaciones e instalaciones de interés público o social.



SEXTO.- A la vista de los argumentos técnicos- jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actuación propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de María de Huerva, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico.

Por todo ello se puede concluir, que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de “Instalación de pista y práctica deportiva de Agility”, en el término municipal de María de Huerva (Zaragoza), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización del organismo competente en cuanto a que parte de la instalación se ubicación en la zona de afección de la carretera A-23.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO. Informar favorablemente el proyecto de “Instalación de Pista y Práctica Deportiva de Agility”, tramitado por el Ayuntamiento de María de Huerva, a instancia de “Asociación Deportiva Elemental CDE AGILITY INDOG” de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho y sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva e interesados.

9. BÁRBOLES: INFORME PARA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DEL PROYECTO DE LÍNEA DE EVACUACIÓN 15 KV DE PLANTA FOTOVOLTAICA PRAGA I (TRAMO BARBOLES). CPU 2022/82.

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Bárboles, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, relativo a proyecto de “Línea de evacuación de 15 Kv de Planta Fotovoltaica Praga I”, previo a la licencia de obras, en el término municipal de Bárboles, de conformidad con las



determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyectos técnicos de noviembre de 2021, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en 25 de marzo de 2022 por la vía electrónica del Registro del Gobierno de Aragón, y se encuentra completo.

Como antecedente directo, cabe señalar que el expediente relativo a Planta Solar Praga I y su infraestructura de evacuación, ya fue informado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, mediante acuerdo de 18 de junio de 2021, para los términos municipales de Pedrola, Barboles, Grisen y Figueruelas, a instancia de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el trámite de consultas del artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (CPU 2021/160)

SEGUNDO.- El objeto del expediente es ratificar el informe emitido con relación al proyecto de la línea aérea-subterránea de 15 kV, en la parte que discurre únicamente por el término municipal de Bárboles, para evacuación de la energía eléctrica proveniente de la Planta Fotovoltaica, proyecto que varía mínimamente en cuanto a su ubicación pero con idéntica clasificación de suelo y afecciones y cuya finalidad es evacuar la energía generada en dicha Planta.

TERCERO. Con relación a la documentación aportada por el Ayuntamiento de Bárboles, constan los siguientes:

- Oficio de remisión del Ayuntamiento de Bárboles de 20 de febrero de 2022, por el que de conformidad con el artículo 36.1b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se remite la solicitud y la documentación adjunta., a fin de que se emita informe en relación a la Planta Fotovoltaica Praga I, en el municipio de Bárboles.
- Informe técnico favorable del Arquitecto Municipal de fecha 20 de enero de 2022
- Publicación de la tramitación de autorización especial en suelo no urbanizable en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza núm. 42, de 22 de febrero de 2022.
- Informes favorables del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fechas 26 de octubre 2020 y 3 de diciembre de 2020.



- Proyecto para autorización administrativa de construcción de Línea Aérea-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia el 11 de noviembre de 2021.
- Proyecto para autorización administrativa de construcción de Línea Aérea-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica Praga I, Documento II: Pliego de Condiciones, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia el 11 de noviembre de 2021.
- Memoria para autorización especial de usos en suelo no urbanizable CSFV Praga I y su infraestructuras de evacuación, de 23 de noviembre de 2021

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, modificada por Ley 4/2013 de 23 de mayo; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón; de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de política de vivienda protegida; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el objeto del expediente, compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza la emisión del informe previo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 35.1.a) y 36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 8.1.k) del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo aprobado por el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón.

Se tramita la instalación como autorización especial de interés público o social, aportando la justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural tanto en el informe



urbanístico del Técnico Municipal como en la Memoria del Proyecto para autorización especial de usos en suelo no urbanizable CSFV Praga I y sus infraestructuras de evacuación, de 23 de noviembre de 2021. Estos objetivos se apoyan, según la memoria, en los siguientes principios fundamentales:

- Reducir la dependencia energética.
- Aprovechar los recursos en energías renovables.
- Diversificar las fuentes de suministro incorporando los menos contaminantes, dando prioridad a las renovables frente a las convencionales.
- Reducir las tasas de emisión de gases de efecto invernadero.
- Facilitar el cumplimiento del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011-2020 (PANER).
- Facilitar el cumplimiento del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

Por su parte, cabe atender al artículo 36.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que dispone lo siguiente: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”*

En este caso, en el expediente no consta la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento, si bien el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

SEGUNDO.- El municipio de Bárboles cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente con reparos en 27 de febrero de 2015. La publicación de sus normas urbanísticas se llevó a efecto en el BOPZ nº 104 de fecha 11 de mayo de 2015.

De este modo, al presente expediente le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Bárboles y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

TERCERO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).



De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, el área del trazado de la Línea Aéreo-Subterránea 15 kV a su paso por el término municipal de Bárboles, se encuentran dentro del Ámbito de Protección del Plan de Recuperación del Cernícalo Primilla. Así mismo, se solapa con el área crítica definida para la especie. También se observan que se producen cruzamientos de la línea eléctrica con la vía pecuaria Cordel de Oitura a los Altos del Blanquillo, con la carretera A-122 y finalmente con el gasoducto "Barcelona-Vizcaya-Valencia".

CUARTO.- El trazado de la Línea Aéreo-Subterránea 15 kV Planta Fotovoltaica "Praga I" proyectada en el término municipal de Bárboles, discurre por Suelo No Urbanizable Especial Regadío Alto Tradicional, de acuerdo con el plano 01. Estructura General del Plan General de Ordenación Urbana de dicho municipio.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bárboles regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo III. En concreto, el artículo 36 señala que entre los usos admisibles en esta categoría de suelo se encuentran, entre otros, los "*Usos de interés público que deban de emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA-25 (el vigente TRLUA-36).*"

El artículo 43 de las citadas Normas Urbanísticas que regula las construcciones e instalaciones de interés público, señala que "*1. Pueden autorizarse construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural, siguiendo el procedimiento especial previsto en LUA-25(TRLUA -36; en todo caso deberá estar adscritas a los usos permitidos en la regulación de áreas de SNU.*

2. La compatibilidad de los usos con el medio deberá establecerse de forma individualizada en cada caso, con las medidas de protección o corrección previstas y, en su caso, mediante procedimientos de evaluación ambiental."

En lo relativo al Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de Protección del Regadío Alto Tradicional, el artículo 54.3.a) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bárboles, establece que "*De las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las siguientes:*

- las actividades descritas como almacenamiento, vertido o tratamiento de desechos.
- los circuitos de motor."

En cuanto a los cruzamientos de la línea eléctrica con la vía pecuaria Cordel de Oitura a los Altos del Blanquillo y con la carretera A-122, las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bárboles remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.



Y en lo relativo al cruzamiento de la línea eléctrica con el gasoducto, el artículo 56.9. de las citadas Normas Urbanísticas relativo a la Protección del gasoducto, señala que *“La competencia administrativa del gasoducto corresponde al “Área funcional de Industria y Energía de Zaragoza”, la cual deberá autorizar las obras en las zonas de servidumbre y afección.”*

QUINTO.- A la vista de los argumentos técnico-jurídicos esgrimidos, cabe considerar la actividad propuesta, de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Bárboles, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico.

Por todo ello, cabe concluir que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Solar Praga I e infraestructura de evacuación, en la parte que afecta al término municipal de Bárboles (Zaragoza), en Suelo No Urbanizable genérico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Como otras cuestiones, cabe señalar que se deberá contar con la autorización de los organismos competentes, por los cruzamientos de la línea con la vía pecuaria Cordel de Oitura a los Altos del Blanquillo, con la carretera A-122 y con el gasoducto “Barcelona-Vizcaya-Valencia”.

Sobre la afección al ámbito de protección del Cernícalo Primilla, se estará a lo dispuesto en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), cuyas medidas de protección se han señalado en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, conforme al artículo 3 del citado Decreto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO. – Ratificar las consideraciones contenidas en el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 18 de junio de 2021, respecto a la parte del proyecto relativa a Planta Solar Praga I e infraestructura de evacuación, y en concreto para el municipio de Bárboles, a instancia de



Fotovoltaica Zarafot 5, S.L., e informar favorablemente de conformidad con los anteriores fundamentos de derecho y sin perjuicio de lo que informen otros organismos afectados.

Al mismo tiempo, se recuerda que según lo dispuesto en el art. 36.1.c) del TRLUA, en la resolución definitiva por el órgano municipal competente deberá constar, entre otras cuestiones, la valoración y declaración del interés público concurrente en la actuación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Bárboles e interesados.

10. ALAGÓN: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN, A INSTANCIA DE “DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA” C.P.U.- 2022/97

Visto el expediente, remitido por el Ayuntamiento de Alagón, en solicitud de informe de autorización especial en suelo no urbanizable, para proyecto de construcción de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, previo a la licencia municipal urbanística de obras, en el término municipal de Alagón, a instancia de Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad con las determinaciones del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según proyecto de junio de 2020, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 11 de abril de 2022, con el fin de subsanar los incumplimientos señalados en el informe desfavorable por acuerdo del CPUZ de 22 de enero de 2021.

SEGUNDO. – Respecto a este proyecto el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión de 22 de enero de 2021, adoptó el siguiente acuerdo (CPU 2020/208):

“PRIMERO. - Informar desfavorablemente la autorización en suelo no urbanizable especial, relativa al proyecto de Construcción de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, tramitado por el Ayuntamiento de Alagón a instancia de la Diputación Provincial de Zaragoza, atendiendo a que el uso proyectado no sería compatible con el Plan General de Ordenación Urbana vigente, que excluye de manera expresa para los suelos en que se proyecta las construcciones de carácter permanente, y se incumple el parámetro urbanístico de distancia mínima a linderos exigido por las normas urbanísticas del citado Plan. “



TERCERO. - Con relación a la nueva documentación aportada consta la siguiente:

- Oficio del Ayuntamiento de Alagón de 4 de abril de 2022.
- Remisión Planos Proyecto Modificado de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Alagón de fecha 16 de marzo de 2022 con el fin de cumplir con la distancia mínima a linderos.

Se mantiene como documentación técnica:

- Proyecto de Construcción de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, del municipio de Alagón, redactado por el Ingeniero Industrial D. Tomás Peñuelas Palacio de junio de 2020, sin visado colegial.

CUARTO. - La planta de transferencia de residuos está situada en las parcelas 4 y 5 del polígono 30 del término municipal de Alagón. La Planta de Transferencia de Alagón ocupa una superficie de 6.160 m² con forma rectangular.

El objeto del proyecto es la creación de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos que dé servicio a la Comarca Ribera Alta del Ebro, que cuentan con una población conjunta de 27.000 habitantes y una generación de RSU conjunta de unas 10.000 Tn/año.

La Diputación Provincial de Zaragoza, por acuerdo Pleno de 31 de julio de 2018, aprobó el Reglamento del Servicio Público de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos y Comerciales de la Provincia de Zaragoza (Ecoprovincia).

La DPZ y el Ayuntamiento de Zaragoza suscribieron un convenio para el uso de las instalaciones del Complejo para el Tratamiento de Residuos Urbanos de Zaragoza (CTRUZ), ubicado en la ciudad de Zaragoza, por parte de los municipios de la provincia a través del servicio público Ecoprovincia, dada la inviabilidad económica de construir plantas de tratamiento para la cantidad de residuos generados en los mismos municipios.

La creación del citado servicio público implica la ejecución de las obras necesarias para transferir los residuos recogidos en el ámbito municipal y comarcal en toda la provincia hasta el destino final asignado en el CTRUZ.

Este conjunto de obras supone la construcción de cinco plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos en la provincia, más la reforma de una sexta estación en Borja.



La Planta de Transferencia de Alagón permitirá trasvasar los residuos desde los camiones de recogida municipales de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, con capacidades máximas de carga de 8 toneladas a otros de hasta 24 toneladas de capacidad de carga para su traslado a Zaragoza, con el consiguiente ahorro en coste de transporte.

El proyecto cuenta con las siguientes zonas diferenciadas:

- Acceso a la planta: requiere el acondicionamiento de la conexión con la carretera VP-024.
- Zona de control: formada por la puerta de acceso a la planta, la báscula de pesaje de camiones y el edificio de control, que servirá como lugar de base de toma de datos y registros.
- Tolvas de descarga con la finalidad de facilitar la transferencia de los residuos de los camiones de la comarca a los semi-remolques.
- Depósito de lixiviados.
- Instalaciones de servicio.

En cuanto a los servicios urbanísticos, en la parcela donde se va a llevar a cabo el proyecto, cabe mencionar lo siguiente:

- Acceso viario: mediante vial que requiere de acondicionamiento.
- Captación de aguas: procedente de depósito de agua de 5000 litros a ubicar en la parcela.
- Evacuación de aguas residuales: fosa séptica.
- Red de energía eléctrica: procedente de la red de baja tensión.

QUINTO. -Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, que regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36, 1 b) de la misma norma.

SEGUNDO. - El objeto del proyecto es la creación de una Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos que dé servicio a la Comarca Ribera Alta del Ebro.

TERCERO.- El municipio de Alagón cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente y de forma parcial, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 19 de enero de 2017. En dicho acuerdo se aprueban definitivamente el Suelo No urbanizable Genérico y Especial, siendo la publicación de las Normas Urbanísticas de fecha 11 de mayo de 2017. Los restantes suelos fueron objeto de aprobación, excepto dos unidades de ejecución del Suelo Urbano No Consolidado y el Catálogo, en sesión de 26 de junio de 2018. Por último, el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, el 13 de noviembre de 2018 acuerda aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Alagón manteniendo la suspensión del Catálogo.

Actualmente se encuentra en tramitación para su aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, la Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón (CPU 2020/50) consistente en la introducción de un ajuste de ordenación y de regulación del Suelo No Urbanizable, y que cuenta con 5 objetos, de los cuales con relación a la autorización especial en suelo no urbanizable del proyecto de "Planta de Transferencia de Residuos sólidos Urbanos de Alagón" en las parcelas 4 y 5 del polígono 30, afectan los objetos denominados nº 1 y nº 2.

De este modo, le serán de aplicación las disposiciones del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón y del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que el proyecto que nos ocupa consultado el Visor 2D de IDE Aragón no afecta al ámbito de ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni afecta a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) o Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).



Consultado el Visor 2D de IDE Aragón se observan posibles afecciones al Apartadero Peribañez, perteneciente a vía pecuaria, así como a la autopista AP-68.

Así como, de acuerdo con los datos obtenidos del visor SITEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, la parcela se sitúa dentro del área de la T-100 y T-500

QUINTO.- Conviene resaltar, que la Modificación nº 1 del PGOU tiene como finalidad recoger de manera precisa una normativa sectorial, en concreto la correspondiente en materia de aguas, que se encuentra inadecuadamente recogida en el PGOU por haberse redactado éste con anterioridad a los importantes cambios llevados a cabo en materia de legislación hidráulica. La regulación actual del suelo no urbanizable resulta en algunos artículos ambigua, ofrece dudas en su aplicación a casos concretos y no recoge de manera expresa las delimitaciones oficiales del flujo preferente y la línea de inundabilidad de la T-500.

Así mismo, los cambios que se proponen en las Normas Urbanísticas se justifican para favorecer una aplicación más clara del texto normativo del PGOU en relación con las licencias y autorizaciones en suelo no urbanizable.

Con relación a los objetos 1 y 2 de la citada modificación que afectan al presente expediente, indicar que:

El objeto nº 1 propone recoger en la documentación gráfica del PGOU la delimitación de la línea Zona de Flujo Preferente, de acuerdo con la cartografía oficial del Sistema Nacional de Cartografías de Zonas Inundables (SNCZI), y establecer en las Normas Urbanísticas, para los terrenos afectados por esta línea, la condición de "Suelo no urbanizable especial de protección de riesgos naturales (SNU-E/RN)", introduciendo en el texto de las Normas Urbanísticas la legislación vigente aplicable a estas zonas.

En concreto, en el artículo 387 se recoge esta condición de manera expresa como zona inundable en Zona de Flujo Preferente (SNU-E/RN(IN), en la que serán de aplicación las limitaciones de usos que establece el artículo 9bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016) en suelo rural.

A su vez, el objeto nº 2 de la modificación propone recoger en la documentación gráfica del Plan General la delimitación de la línea Zona de Inundabilidad T-500, de acuerdo con la cartografía oficial del Sistema Nacional de Cartografías de Zonas Inundables (SNCZI), y establecer en las Normas Urbanísticas en los terrenos afectados por esta línea la condición de Protección complementaria, que afectará tanto a los terrenos de Suelo No Urbanizable de protección Especial como a los terrenos de Suelo No Urbanizable Genérico.



Se introduce en el texto de las Normas Urbanísticas un nuevo artículo 375.bis que recogerá las limitaciones contempladas en la legislación estatal para estos terrenos, y en concreto las determinaciones contempladas en el art. 11 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en los artículos 14 y 14 bis. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el

Por su parte, señalar que dicha Modificación, cuenta con informe favorable de la Dirección General de Interior y Protección Civil; Confederación Hidrográfica del Ebro y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Como se ha indicado en el informe emitido por acuerdo del CPUZ en sesión de 22 de enero de 2021, con relación al proyecto de “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Alagón”, en primer lugar, no se consideró compatible con el planeamiento urbanístico debido a que estaba proyectado, de acuerdo con el PGOU de Alagón, en Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Riesgos Naturales por Inundación SNU-E/RN (IN). Para esta categoría de suelo resultaba de aplicación lo indicado en el artículo 387 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU que establecía que *“Con carácter general, solamente se permiten en esta categoría los usos y actividades primarias y las actuaciones de carácter público que resulten compatibles con las peculiares características de los terrenos, sin posibilidad de construcciones permanentes”*.

Sin embargo, la aprobación definitiva de la Modificación Aislada nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, traerá como consecuencia un cambio en la clasificación y categorización de los suelos donde se proyecta la citada “Planta de Transferencia”.

Como consecuencia de la aprobación de la Modificación nº1, a la vista de la nueva delimitación de la Zona de Flujo Preferente y de acuerdo con la cartografía oficial del Sistema Nacional de Cartografías de Zonas Inundables (SNCZI), en **plano PO-1.1. Ordenación y Estructura orgánica del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón**, se puede observar que la “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Alagón” se proyecta en **Suelo No urbanizable Genérico Protección de agricultura en regadío (SNU-G/P(RG))**.

Así pues, atendiendo a esta nueva clasificación y categorización, la regulación general del suelo no urbanizable se encuentra en el Título VII de las Normas Urbanísticas del PGOU de Alagón. En concreto, el artículo 357 establece en su apartado 3 que *“se califican como suelo no urbanizable genérico (SNU-G) aquellos terrenos que, sin verse sometidos a protección especial, sean acreedores a un grado de protección que aconseje su preservación del potencial desarrollo urbanizador y edificatorio, sin que hayan sido incluidos en la categoría especial a que alude el punto anterior de este artículo”*.



El artículo 358 de las citadas normas urbanísticas señala que *“Excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría de suelo no urbanizable.”*

En lo relativo a las condiciones particulares de los usos en suelo no urbanizable, el artículo 363 señala entre otras, las actuaciones específicas de interés público, y el artículo 366, que regula dichas actuaciones específicas de interés público, establece, a su vez, una relación de construcciones e instalaciones que cabría considerar de interés público entre las que se encuentran las instalaciones e infraestructuras de carácter dotacional que justificadamente deban emplazarse en el medio rural.

En segundo lugar, el CPUZ emitió informe desfavorable debido a que conforme a la documentación gráfica presentada del proyecto de “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Alagón”, no se daba cumplimiento a lo señalado en el artículo 370 de las Normas Urbanísticas, en lo que se refiere a las condiciones que deben cumplir las edificaciones vinculadas a usos de interés público, concretamente las edificaciones proyectadas no respetaban la distancia de 10 m a todos los linderos de la finca.

A la vista de la nueva documentación gráfica presentada con la nueva disposición de las distintas edificaciones de la “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Alagón”, se da cumplimiento al parámetro de separación a linderos de 10 metros.

Específicamente, las condiciones particulares del suelo no urbanizable genérico (SNU-G), están reguladas en el artículo 389 de las Normas Urbanísticas. En concreto el apartado 2 establece que en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: (...), b) las relacionadas con las actuaciones de interés público general. (...).

Por último, con relación a las afecciones del proyecto de “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Alagón” en el territorio, de acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón se observan posibles afecciones a la vía pecuaria Descansadero de Peribañez así como a la autopista AP-68.

A este respecto, en cuanto a las condiciones particulares de protección de las categorías de suelo no urbanizable, los artículos 376 y 381 de Protección de vías pecuarias y de Protección del sistema de comunicaciones por carretera, respectivamente, remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación.



Específicamente, las condiciones particulares del suelo no urbanizable genérico (SNU-G), están reguladas en el artículo 389 de las Normas Urbanísticas. En concreto el apartado 2 establece que en suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, siempre que no se lesionen los valores determinantes de la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones: (...), b) las relacionadas con las actuaciones de interés público general. (...).

Por otra parte, según el visor SitEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro, las parcelas donde se proyecta la Planta de Transferencia de Residuos se sitúan dentro de la T-100 y la T-500. Cabe señalar que, de acuerdo con el informe de Confederación Hidrográfica del Ebro a propósito de la Modificación nº 1 del PGOU de Alagón, “... señalar que la delimitación tanto de la zona de flujo preferente y de la zona inundable del río Ebro a su paso por el término de Alagón se encuentra actualmente en un proceso de revisión, siendo susceptibles en un futuro de sufrir alguna modificación en cuanto a su delimitación, y que deberán pasar por el trámite de información pública con anterioridad a su aprobación definitiva”.

SEPTIMO. – A la vista de los argumentos técnicos- jurídicos esgrimidos, con la aprobación definitiva de la Modificación nº 1 del PGOU de Alagón, las parcelas donde se proyecta la “Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos de Alagón”, se sitúan en Suelo No urbanizable Genérico Protección de agricultura en regadío (SNU-G/P(RG)), por lo que cabe considerar la actuación propuesta de acuerdo con lo preceptuado en artículo 35,1 a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, como uso de interés público, y está justificado su emplazamiento en medio rural, por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, dado que las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Alagón, permiten las construcciones e instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico. Sin perjuicio de las autorizaciones necesarias por las afecciones manifestadas:

- a. En cuanto a la afección de la vía pecuaria “Descansadero de Peribañez” así como a la autopista AP-68, se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización de los organismos competentes.
- b. En lo relativo a su ubicación en la zona inundable del río de Ebro (T-500), se deberá cumplir lo señalado en Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en su caso, contar con la autorización correspondiente del organismo competente.



En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO. - Informar favorablemente con carácter previo a la licencia municipal de obras la autorización en suelo no urbanizable especial, relativa al proyecto de Construcción de la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos, tramitado por el Ayuntamiento de Alagón a instancia de la Diputación Provincial de Zaragoza, condicionado a la aprobación definitiva de la modificación nº 1 del PGOU de Alagón.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial y de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

SEGUNDO. -Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Alagón y a la Diputación Provincial de Zaragoza.

En este momento de la sesión se reincorpora a la misma el representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

11. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 35.2 DEL TRLUA.

1. MEQUINENZA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE RESTAURACION DE ZONAS AFECTADAS POR LA MINERIA DEL CARBON. CPU 2022/49.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Restauración de zonas afectadas por la minería del carbón, en el término municipal de Mequinenza.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- Con fecha 22 de febrero de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Restauración de zonas afectadas por la minería del carbón, en el término municipal de Mequinenza, a instancia del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental para la "Restauración de zonas afectadas por la minería del carbón", que incluye, introducción y antecedentes, descripción del estado actual de las zonas a restaurar, objeto del presente documento, legislación, actuaciones a realizar en las explotaciones mineras, alternativas realizadas, descripción del entorno, evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto, medidas preventivas y correctoras, medidas de protección de la avifauna en líneas aéreas de alta tensión, conclusiones y planos. El proyecto es de octubre de 2021.

CUARTO.- La situación geográfica de las actuaciones del Grupo Minero Europa corresponde con las coordenadas UTM Huso 31, ETRS89 x: 278.110 y: 4.582.690. por su parte, las del Grupo minero Virgen del Pilar están en las coordenadas UTM Huso 31, ETRS89 x: 279.547 y: 4.581.315.

El objeto principal del proyecto es la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón.

Se definen varias tipologías de actuación a llevar a cabo por parte de los dos grupos de explotación mineros, Grupo Europa y Grupo Virgen del Pilar:

- Actuaciones de restauración paisajística:
 - Remodelación del terreno.
 - Procesos de revegetación.



- Actuaciones en bocaminas.
- Actuaciones en caminos:
 - Mejorar y acondicionar los caminos existentes.
 - Ejecución de un nuevo camino.
- Actuaciones para la recuperación y estabilización de edificios:
 - Se propone estabilizar y recuperar en la medida de lo posible los edificios existentes en el entorno de la mina Virgen del Pilar. En concreto, el edificio principal, llamado Casa de La Administración, para convertirlo en un centro de interpretación de la minería. Así mismo se plantea la consolidación y estabilización del edificio de Almacenes.
- Actuaciones para el desarrollo turístico:
 - Colocación de carteles y señalética que aporten información de cómo era el entorno en el que se desarrollaba la actividad minera.
 - Potenciar el turismo arqueológico, ya que en las proximidades de la mina existen yacimientos arqueológicos denominados Castelletts.

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto principal del proyecto es la restauración ambiental de zonas afectadas por la transición energética en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia correspondiente a proyectos de zonas degradadas a causa de la minería del carbón.

TERCERO.- El municipio de Mequinenza cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con una Revisión de Plan General de Ordenación Urbana aprobada definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 16 de diciembre de 1993. No consta la publicación de las Normas Urbanísticas. En la actualidad, el municipio está tramitando un nuevo Plan General de Ordenación Urbana que ha sido aprobado provisionalmente por acuerdo municipal de fecha 29 de enero de 2015.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza vigente, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon las Zonas Afectadas por la Minería del Carbón se encuentran dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado Red Natura 2000, ZEPA "Matarraña-Aiguabarreix" (ES0000298) y dentro del ámbito de protección y área crítica del Águila-azor perdicera, superponiéndose ambas figuras de protección.

Así mismo parte de la zona de actuación se sitúa dentro del Plan de Ordenación de Recursos Naturales denominado "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés".

También se observa, que la zona es atravesada por la vía pecuaria Cordel de Serós a Mequinenza (esta vía pecuaria coincide con uno de los caminos que se prevé acondicionar).



QUINTO.- De acuerdo con el plano 1.1 “Estructura general y orgánica del territorio y calificación urbanística del suelo” del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, el Proyecto para la Restauración de Zonas Afectadas por la Minería del Carbón se sitúa, parte en Zona de Suelo No Urbanizable (Régimen Especial) Clave 10 y otra parte en Zona de Suelo No Urbanizable (Régimen Común) Clave 11.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza regulan el régimen del Suelo No Urbanizable, en el Capítulo 4. En concreto, el artículo 47.1 h) relativo a las “Zonas de suelo no urbanizable”, señala entre las finalidades de dicho suelo “(...) *Recuperar aquellas áreas que se encuentren especialmente degradadas como consecuencia de las actividades que en ellas se han desarrollado*”.

Específicamente, el artículo 52 de las citadas Normas Urbanísticas regula el suelo no urbanizable sometido a régimen especial (Clave 10) y el artículo 53 regula el suelo no urbanizable sometido a régimen común (Clave 11).

En cuanto a las condiciones de uso del Suelo No Urbanizable Régimen Especial (Clave 10), el artículo 52 establece que “1. *Comprende los sectores del suelo no urbanizable que precisan una actuación rehabilitadora y de protección del medio natural, por encontrarse en situaciones de degradación, propiciándose iniciativas que conjuguen el respeto al medio natural con la explotación racional de los recursos turísticos y deportivos.*

2. *En estos sectores no podrá concederse autorización o ninguna licencia sin la formulación y aprobación de un Plan especial de mejora del medio natural en los casos que así se determina por el artículo 50 del PGOU (...).*”

Por remisión del párrafo anterior, el artículo 50 apartado B de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, señala para el suelo no urbanizable sometido al régimen especial que “(...) *será precisa la formulación de Planes Especiales con los siguientes usos: (...), y en general todos aquellos usos de carácter turístico o destinados a mejoras del turismo. (...).*”

Los “Planes Especiales” están regulados en el apartado C del artículo 50 de las citadas Normas Urbanísticas, en concreto, señala que “*El Plan Especial de estas áreas regulará especialmente los siguientes extremos:*

a) *Cubiertas:*

-Edificios existentes: tendrán que ser de cubierta inclinada en 30% de pendiente máxima, con teja árabe.



- b) *Fachadas: necesariamente de piedra natural que armonice con el entorno, o de madera.*
- c) *Pavimentos: Queda prohibido el tratamiento de asfalto.*
- d) *Abastecimiento de agua y tratamiento de las residuales: se deberá garantizar el abastecimiento de agua y el adecuado tratamiento de las residuales.*
- e) *Taludes: se adoptarán medidas de restauración, en aquellos casos que, como consecuencia de las obras, resultaren taludes al descubierto.*

En lo relativo a las condiciones de uso del suelo no urbanizable sometido al régimen común (clave 11), el artículo 53 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, establece que “*En esta zona de suelo no urbanizable se considera usos compatibles los especificados por el artículo 50 del PGOU*”.

Dicho artículo 50 de las citadas Normas Urbanísticas recoge entre los usos tolerados las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Las actuaciones propuestas de restauración de zonas afectadas por la minería del carbón cabría considerarlas de interés público debido a la necesidad de afrontar los problemas medioambientales derivadas de las explotaciones mineras. Estas zonas precisan de intervención, en primer lugar, para descontaminar los terrenos para poder desarrollar nuevas actividades sin poner en riesgo la salud de las personas y el equilibrio de los ecosistemas, en segundo lugar, para reparar el impacto que las explotaciones mineras a cielo abierto generan en el paisaje y, por último, para recuperar los recursos naturales de las zonas degradadas tras el cierre de las explotaciones mineras.

Por otra parte, dentro de las actuaciones propuestas para la restauración de las zonas afectadas por la minería del carbón en Mequinenza, además de las medidas previstas de restauración paisajística y rehabilitación del espacio natural, se plantea intervenir para la recuperación y estabilización de los edificios denominados “Casa de la Administración” y “Almacenes”. En este sentido, las Normas Urbanísticas de Mequinenza (artículo 50), señalan que será precisa la formulación de un Plan Especial.

De otra parte, como el Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza no cuenta con regulación para la rehabilitación de construcciones o edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

SEXO.- Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no habría inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de restauración de zonas afectadas por la minería del carbón en el municipio de Mequinenza, en las dos categorías de Suelo No Urbanizable, todo ello de



acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Mequinenza, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia. Para el desarrollo de las actuaciones de restauración propuestas será necesaria la aprobación de un Plan Especial.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta las siguiente:

- Sobre su ubicación dentro de los límites territoriales del espacio protegido y catalogado ZEPA ES000298 "Matarraña Aiguabarreix"; del PORN "Sector Oriental de Monegros y Bajo Ebro Aragonés", y del ámbito de protección y área crítica del Águila-azor perdicera, será el órgano ambiental competente quien deberá valorar y pronunciarse sobre si la legislación ambiental aplicable a dichas zonas, permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos,
- En el mismo sentido, al atravesar la zona la vía pecuaria Cordel de Serós a Mequinenza (esta vía pecuaria coincide con uno de los caminos que se prevé acondicionar) se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización del organismo competente.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Restauración de zonas afectadas por la minería del carbón, que se llevará a cabo en el término municipal de Mequinenza. Para el desarrollo de las actuaciones de restauración propuestas será necesaria la aprobación de un Plan Especial.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2. **PINA DE EBRO: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTO DE INSTALACION DE GENERADOR FOTOVOLTAICO DE 500 kW Y 470,40 kWp SOBRE SEGUIDOR A UN EJE HORIZONTAL N-S PARA EL ABASTECIMIENTO ENERGETICO DE COMUNIDAD DE REGANTES LOS LLANOS. CPU 2022/52.**



El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación a un proyecto de Instalación de generador fotovoltaico de 500 kW y 470, 40 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Los Llanos, en el término municipal de Pina de Ebro.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Instalación de generador fotovoltaico de 500 kW y 470, 40 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de CR Los Llanos, en el término municipal de Pina de Ebro, a instancia de Comunidad de Regantes Los Llanos.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Estudio de Impacto Ambiental para "Proyecto: Instalación de generador fotovoltaico de 500 kWn y 470,40 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de C.R. Los Llanos" en el término municipal de Pina de Ebro, que incluye, introducción y objetivos, antecedentes y motivaciones, objeto del estudio, aplicación del procedimiento simplificado, alternativas realizadas, resumen de alternativas seleccionadas, ubicación, definición y características del proyecto, diagnóstico territorial, evaluación de los efectos previsibles, medidas preventivas, medidas correctoras, plan de vigilancia ambiental y conclusiones. El proyecto es de noviembre de 2021.



CUARTO.- La instalación fotovoltaica se proyecta en la parcela 6 del polígono 501 del término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza). La línea eléctrica discurre por varias parcelas del polígono 501 hasta llegar a la caseta de bombeo situada en la parcela 12 del citado polígono.

El objeto principal del proyecto es la instalación de un sistema de generación fotovoltaica y la línea de evacuación de energía para el autoconsumo de la Comunidad de Regantes Los Llanos (Zaragoza).

Elo servirá para alimentar 3 electrobombas que bombean agua desde el río Ebro y la vierten al punto de mayor altitud de la red de conducciones hidráulicas de la Comunidad. Desde este punto, a través de una extensa red de acequias y entubaciones se distribuye el agua hasta las distintas parcelas de los comuneros.

El generador fotovoltaico es dimensionado para autoconsumir energía, sin vender los excedentes a la red, esto es, que el proyecto durante su fase de explotación no desempeñará ninguna otra actividad económica distinta a la que ya realiza la Comunidad, que es la de distribuir el agua del río Ebro de manera justa y equitativa entre los distintos miembros de la Comunidad.

La instalación fotovoltaica estará formada por 960 módulos fotovoltaicos que generarán energía eléctrica en corriente continua, llevándola a través de dos cables conductores hasta los inversores, donde se realizará el cambio de corriente continua a corriente alterna. Desde los inversores, y a través de líneas trifásicas en baja tensión se llegará hasta la caseta de protección y control. Y desde la caseta hasta la estación de bombeo mediante línea subterránea en zanja.

La línea subterránea para evacuar la energía generada hasta la caseta de bombas tiene una longitud aproximada de 265 metros. Esta línea, hasta llegar a la caseta de bombeo, tiene que atravesar la Acequia Mayor de Pina, para lo cual se propone un pequeño tramo aéreo consistente en la ejecución de un pequeño puente sobre la acequia.

QUINTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley



5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebra-ción del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto principal del proyecto es el de dimensionar y diseñar un generador fotovoltaico y la línea de evacuación de energía, para el autoconsumo de la Comunidad de Regantes Los Llanos (Zaragoza). Ello servirá para alimentar tres electrobombas que bombean agua desde el río Ebro y la vierten a la red de conducciones hidráulicas de la Comunidad y a través de una extensa red de acequias y entubaciones se distribuye el agua hasta las parcelas de los comuneros.

TERCERO.- El municipio de Pina de Ebro cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente de forma parcial en sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 28 de enero de 2009. Las Normas Urbanísticas fueron publicadas en el BOPZ nº 107 de 14 de mayo de 2009.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y



Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón la instalación fotovoltaica se proyecta dentro del ámbito de protección del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Así mismo, el proyecto se sitúa dentro de los límites territoriales del PORN Sotos y Galachos del Ebro (tramo Escatrón-Zaragoza), en concreto, en la Zona 2 del PORN.

Consultado el Visor de SitEbro de Confederación Hidrográfica del Ebro parte del trazado de la línea de evacuación de energía generada en la instalación fotovoltaica discurre dentro de la zona inundable T500 y dentro de la zona de policía del río Ebro.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Estructura General (1/2) del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, la instalación fotovoltaica que nos ocupa se proyecta en:

- Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario con la categoría de Protección del regadío alto (SNUE RT) y
- Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales del Ebro (SNUE PORN Ebro) y Cernícalo Primilla (SNUE CP), superponiéndose las tres categorías de suelo.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro regulan las "Normas del suelo no urbanizable" en el Título Séptimo. En concreto, los usos admisibles en SNU están regulados en el artículo 135 que establece que:

1. "Son usos característicos del suelo no urbanizable: el agrícola, forestal, ganadero, cinegético, y en general los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

2.A efectos del establecimiento de limitaciones, los usos admisibles en suelo no urbanizable se clasifican en:

- a) usos agrícolas (...),
- c) usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Este concepto incluye los usos de interés público que deban emplazarse en el medio rural y que se autoricen como tales mediante el procedimiento regulado en LUA -25 (Vigente TRLUA-36). Se distinguen, con carácter no



limitativo (...), entre otros el siguiente subgrupo:

- *Usos relacionados con la explotación agraria que por su dimensión industrial, grado de transformación de la materia prima u otros factores no están directamente ligados a la tierra, pero requieren emplazarse en el medio rural (...).*

Específicamente, las “*Construcciones e instalaciones de interés público*” están reguladas en el artículo 143 de las citadas normas urbanísticas. Este artículo, entre otras premisas, establece una serie de parámetros relativos a las condiciones de la edificación, que en el caso que nos ocupa no resulta de aplicación ya que se trata de una instalación fotovoltaica.

El artículo 144 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, relativo a: “*Caminos rurales. Servidumbres*”, señala en su apartado segundo que. “*Los cerramientos de propiedades lindantes con caminos de dominio público, se situarán a una distancia mínima del eje de 5 metros y/o 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino. En los encuentros de dos caminos, el cerramiento se dispondrá con un radio mínimo de giro de 6 metros.*”

De acuerdo con la documentación aportada la instalación fotovoltaica se encuentra vallada en su perímetro mediante malla de tipo cinégetico de 2 metros de altura sobre postes anclados al terreno mediante zapatas aisladas, sin embargo, no aporta datos sobre la distancia de los mismos a los caminos, de manera que no se puede valorar el cumplimiento de este parámetro.

En lo relativo al *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario*, señalar que está regulado en el artículo 149 de las citadas Normas Urbanísticas, y en particular, para el suelo categorizado como *suelo de protección del regadío alto tradicional (SNUE RT)*, el párrafo 3. b) establece que “*De las actividades pertenecientes al grupo de actuaciones de interés público, no se permiten las siguientes:*

- *Las actividades descritas como almacenamiento, vertido o tratamiento de desechos.*
- *Los circuitos de motor.*”

Por otra parte, como hemos señalado anteriormente, según el Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, la instalación fotovoltaica se proyecta en *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales del Ebro (SNUE PORN Ebro)* y *Cernícalo Primilla (SNUE CP)*.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro regulan el *Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural* en el artículo 148. En concreto, las condiciones de protección del ecosistema natural están reguladas en el apartado tercero donde se establece lo siguiente:

“*3.1. En todas las categorías del suelo no urbanizable especial de protección del ecosistema natural,*



se aplicarán las limitaciones específicas de uso que se indican en este artículo.

3.2. Salvo por el establecimiento de mayores limitaciones por la aplicación de un Plan de ordenación de los recursos naturales o por otros instrumentos de protección del medio ambiente o de desarrollo del Plan General, en los suelos no urbanizables especiales de protección del ecosistema natural regirán las normas de limitación de usos y actividades contenidas en este artículo, a reserva de las condiciones más restrictivas especificadas en los artículos siguientes. (...)

3.4. En todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en estas normas bajo el epígrafe de actuaciones de interés público:

a) Siempre que lo permitan el resto de las limitaciones concurrentes, se permiten las actuaciones de carácter público que atiendan a la conservación y mejora del medio físico, o que sean necesarias para la adecuada utilización de los recursos naturales.

b) Las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales seguirán los procedimientos de la legislación de evaluación de impacto ambiental (...)"

De acuerdo con la documentación del Proyecto que nos ocupa, el objetivo de la instalación fotovoltaica es dar alimentación a un sistema de bombeo para cultivos agrícolas de regadío, compuesto por un conjunto de tres electrobombas que bombean agua desde el río Ebro y la vierten al punto de mayor altitud de la red de conducciones hidráulicas de la comunidad de regantes. Desde este punto, a través de una extensa red de acequias y entubaciones se distribuye el agua hasta las distintas parcelas de los comuneros.

Esta instalación de autoconsumo se diseña en modalidad sin excedentes, ya que la totalidad la energía generada se pretende aprovechar para abastecer los consumos. Es decir, que la instalación fotovoltaica proyectada tiene como única finalidad generar energía eléctrica exclusivamente para poder regar fincas de cultivo.

Por lo que se refiere a los suelos con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales del Ebro (SNUE PORN Ebro) y Cernícalo Primilla (SNUE CP, dentro del suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, el artículo 148 de las Normas Urbanísticas de Pina de Ebro, señala en el apartado 3.6. que "En los SNUE C, SR, LIC, ZEPA, PORN, KC, CP y MUP, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas (...)" entre otras las siguientes actividades:

- (...) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad."



El Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula el régimen del suelo no urbanizable especial en el artículo 37 y establece en su apartado primero que *“En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico. Y según el apartado segundo “los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger (...).”*

El artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”.*

El proyecto propuesto consistente en la Instalación de generador fotovoltaico de 500 kW y 470, 40 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Los Llanos, en el término municipal de Pina de Ebro, siendo un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural es conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- En conclusión, atendiendo a la regulación expuesta respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de Pina de Ebro, en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural, con las categorías de Plan de ordenación de recursos naturales del Ebro (SNUE PORN Ebro) y Cernícalo Primilla (SNUE CP), y siéndole de aplicación las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Pina de Ebro, en concreto el apartado 3.6 el uso proyectado no sería compatible con la normativa urbanística, ya que en él se establece que *“En los SNUE C, SR, LIC, ZEPA, PORN, KC, CP y MUP, se considerarán las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, quedando prohibidas (...).”* entre otras las siguientes actividades:

- *(...) En general, de toda obra que no resulte estrictamente necesaria a los fines de protección y conservación de la naturaleza, admitiéndose únicamente usos públicos compatibles con dicha finalidad.”*

Respecto al ámbito de actuación situado en el término municipal de Pina de Ebro, en la categoría de Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario, Protección del regadío alto (SNUE RT), la actuación puede considerarse compatible a efectos urbanísticos, al contemplar para dicho suelo como un uso autorizable los de interés público y social, condicionado a que se dé cumplimiento a las distancias



de los cerramientos a los caminos que no se han podido comprobar por falta de datos en la documentación aportada.

Por último, como otras cuestiones:

- En lo relativo al emplazamiento de parte del trazado de la línea de evacuación de energía generada en la instalación fotovoltaica que discurre dentro de la zona inundable T500 y dentro de la zona de policía del río Ebro, se deberá cumplir lo señalado en Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en su caso, contar con la autorización correspondiente del organismo competente.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Instalación de generador fotovoltaico de 500 kW y 470, 40 kWp sobre seguidor a un eje horizontal N-S para el abastecimiento energético de Comunidad de Regantes Los Llanos, que se llevará a cabo en el término municipal de Pina de Ebro.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

3. **HERRERA DE LOS NAVARROS Y VILLAR DE LOS NAVARROS: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE LAS PLANTAS FOTOVOLTAICAS “LAS MAJAS VII A”, “LAS MAJAS VII B”, “LAS MAJAS VII C” Y “LAS MAJAS VII E” CPU 2022/54.**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula la evaluación de impacto ambiental simplificada, en relación al proyecto de las Plantas Fotovoltáicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros.



El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, para el expediente relativo a Plantas Fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros, a instancia de Fuerzas Energéticas del Sur de Europa VI.

SEGUNDO.- Se solicitan los informes pertinentes del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, conforme el artículo 37.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y el artículo 35.2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

El objeto de este informe es responder, en los términos requeridos, a la solicitud formulada a este Consejo por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

TERCERO.-El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, a través del sistema informático de consultas, consiste en Documento Ambiental de las Plantas Fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros, que incluye, consideraciones previas, datos generales, justificación evaluación de impacto ambiental simplificada, objeto y marco legal, normativa ambiental, estudio de alternativas del proyecto, descripción del proyecto, análisis del medio, identificación, descripción y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, plan de vigilancia ambiental, conclusiones y documento de síntesis. El proyecto es de junio de 2021.

CUARTO.- Las instalaciones fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B” y su infraestructura de evacuación se proyectan en el término municipal de Herrera de los Navarros. Las plantas fotovoltaicas “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, se proyectan, una parte en el término municipal de Herrera de los Navarros, y otra parte, en el término municipal de Villar de los Navarros.



Las plantas fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B” “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E” surgen como respuestas al concepto de hibridación, ampliamente desarrollado en la legislación del sector eléctrico.

De este modo, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en su artículo 27.1 relativo a la “Hibridación de instalaciones de generación de electricidad con permisos de acceso y de conexión concedidos”, se señala que “De acuerdo con lo previsto en el artículo 33.12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico, los titulares de instalaciones de generación de energía eléctrica con permisos de acceso y de conexión concedidos y en vigor, que hibriden dichas instalaciones mediante la incorporación a las mismas de módulos de generación de electricidad que utilicen fuentes de energía primaria renovable (...) podrán evacuar la energía eléctrica utilizando el mismo punto de conexión y la capacidad de acceso ya concedida (...)” siempre que la nueva instalación cumpla con los requisitos técnicos que le sean de aplicación.

En este marco, y habiendo sido promovidos con anterioridad los parques eólicos de “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, se considera que es de aplicación el citado artículo 27 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, dado que la hibridación se ha de realizar parque a parque. Este sistema de hibridación implica la construcción de cuatro plantas fotovoltaicas que van a contar con la misma denominación y promotores que los originarios de los parques eólicos.

Las plantas fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B” “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E” tienen las siguientes características:

- PFV LAS MAJAS VII A:
 - Potencia instalada: 12,15 MWp
 - Paneles solares: 24.300
 - Superficie ocupada: 24,36 ha
- PVF LAS MAJAS VII B:
 - Potencia instalada: 12,15 MWp
 - Paneles solares: 24.300
 - Superficie ocupada: 20,83 ha
- PFV LAS MAJAS VII C:
 - Potencia instalada: 12,15 MWp
 - Paneles solares: 24.300
 - Superficie ocupada: 20,83 ha



- PFV LAS MAJAS VII E:
 - Potencia instalada: 4,08 MWp
 - Paneles solares: 8.160
 - Superficie ocupada: 7,59 ha
- Infraestructura compartida por todos los proyectos:
 - Línea Subterránea de 30 kV que partirá desde el centro de transformación y seccionamiento interior de cada planta fotovoltaica hasta la subestación eléctrica colectora existente SET "LAS MAJAS VII".

QUINTO.-Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 29.2 y 37.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.



SEGUNDO.- El objeto principal del proyecto es la definición de las instalaciones fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B” y su infraestructura de evacuación en Herrera de los Navarros y las plantas fotovoltaicas “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, se proyectan, una parte en el término municipal de Herrera de los Navarros, y otra parte, en el término municipal de Villar de los Navarros. Todas las plantas surgen como respuesta al concepto de hibridación, desarrollado en la legislación del sector eléctrico.

TERCERO.- El municipio de Herrera de los Navarros cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza en sesión de fecha 25 de enero de 2018. Las Normas Urbanísticas se publicaron en el BOPZ nº 48 de fecha 28 de febrero de 2018.

El municipio de Villar de los Navarros dispone de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza aprobó definitivamente con prescripciones según acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1986. Dichas prescripciones se dieron por cumplidas según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 2 de abril de 1990.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon en los suelos donde se proyectan las plantas fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B” “Las Majas VII C”, “Las Majas VII E” y su infraestructura de evacuación, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Ordenación y Estructura Orgánica (PO.1) del Plan General de Ordenación Urbana de **Herrera de los Navarros**, las plantas fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, parte de “Las Majas VII C”, parte de “Las Majas VII E” y su infraestructura de evacuación se proyectan en Suelo No Urbanizable Genérico (SNUE-G).



Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros regulan las *“Condiciones particulares del suelo no urbanizable”* en el Título VI. En concreto, el artículo 281 de las citadas normas, relativo a la *“Autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial”* establece que en Suelo No Urbanizable Genérico podrán autorizarse, entre otras construcciones e instalaciones *“Las que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural”*.

Así mismo, las plantas fotovoltaicas están valladas perimetralmente y según la documentación aportada *“(…) el retranqueo tanto a parcelas colindantes y/o viales será de como mínimo 2m. En todo caso, se cumplirá la normativa local vigente a este respecto”*.

En este sentido, las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros regulan la *“Protección de caminos rurales”* en el artículo 267 y establecen que *“Se prohíbe edificar a distancias inferiores a 10 metros medidos a ambos lados del eje de cualquier camino existente, salvo en el interior del suelo urbano”*.

El caso que nos ocupa se trata de instalaciones, no de edificaciones, de manera que resultarán de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En concreto, en su artículo 81 señala que los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese.

Según hemos señalado anteriormente, el municipio de **Villar de los Navarros** no cuenta con instrumento propio de planeamiento urbanístico.

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon en los terrenos donde se proyectan las plantas fotovoltaicas y su infraestructura de evacuación, no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio que puedan hacer pensar que se trate de un suelo no urbanizable especial.

En lo relativo a la clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable resultan de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza. En concreto, en su artículo 75 señala los usos autorizables en suelo no urbanizable, entre los que se encuentran los de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Por lo que respecta a la protección de caminos, tal y como hemos señalado anteriormente para el municipio de Herrera de los Navarros, será de aplicación el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza, que señala que los cerramientos



permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo cinco metros del eje del camino, o tres metros del borde del pavimento, si éste existiese.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Por último señalar que, el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de las Plantas Fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, en el suelo no urbanizable de los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Herrera de los Navarros y el resto de la regulación urbanística vigente, como son Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de las Plantas Fotovoltaicas “Las Majas VII A”, “Las Majas VII B”, “Las Majas VII C” y “Las Majas VII E”, que se llevará a cabo en los términos municipales de Herrera de los Navarros y Villar de los Navarros.



SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

12. CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23.1 Y 25.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN.

1. LA MUELA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LA MUELA I E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2022/53.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica La Muela I e infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica La Muela I e infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela, a instancia de Urbasolar España Planta FV 6, S.L.

SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el "Documento inicial para la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental para Instalación Solar Fotovoltaica PSFV La Muela I (4,99 MWn) con conexión a SET La Muela 15 kV", que comprende introducción, antecedentes y objeto, marco normativo, datos del promotor, definición y características específicas del proyecto, programa de ejecución, justificación de la necesidad u oportunidad de la actuación, Examen de alternativas. Análisis de potenciales impactos de cada una de ellas, determinación de las afecciones territoriales y ambientales de la actuación proyectada, conclusiones y planos. El documento ambiental es de noviembre de 2021.



TERCERO.- Las instalaciones fotovoltaicas “La Muela I” y su infraestructura de evacuación se proyectan en el término municipal de La Muela, en las parcelas 42, 70 y 73 del polígono 47 (Zaragoza). Ocupan una superficie de 8,72 ha.

La planta solar fotovoltaica “La Muela I” está compuesta por 9.760 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 600 Wp.

La energía generada en el campo solar se transformará de corriente continua a corriente alterna mediante 24 inversores DC/AC de 200 kW y 1 de 199 kW, con un total de 25 inversores instalados, lo que nos da una potencia de inversores de 4,99 MW.

Estos inversores transformarán la energía generada en CC a CA con una tensión de 800 V. para transformar esta corriente de 800 V a la tensión de 15 kV, se utilizará un centro de transformación de 5.500 KVA 0,8/15 kV, formado por dos transformadores de 2.750 kVA, y desde el cual, a través de línea de media tensión de 15 kV, se transportará la energía a la SET LA MUELA 15 kV, en el término municipal de La Muela, con una longitud de línea de 36,11 metros.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina



en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es definir las características específicas de la Instalación solar fotovoltaica La Muela I y sus infraestructura de evacuación (Subestación elevadora y línea eléctrica de evacuación hasta el punto de conexión).

TERCERO.- El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela de 2000, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragon en los suelos donde se proyecta la Planta Solar Fotovoltaica "La Muela I", no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio.

Sin embargo, se produce un cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Cordel de Marrucha.



QUINTO.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, la planta solar fotovoltaica "La Muela I" y su infraestructura de evacuación se proyectan en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico, categoría de suelo que deviene del planeamiento anterior al que fue objeto de aprobación parcial en 2004, ya que en este Plan esta categoría de suelo no alcanzó su aprobación, de ahí que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General del 2000.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela de 2000 regulan el régimen del suelo urbanizable no delimitado en el Título V. En concreto, el artículo 5.1.1 de las citadas Normas establece que, *"En el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico (...)"*, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Aragón. Y en el artículo 5.2. de las normas, incluye entre los usos permitidos en esta clase de suelo las *"Construcciones de interés público y que hayan de emplazarse en medio rural."*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Por último señalar que, el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "La Muela I" y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela (Zaragoza) todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Así como, se deberá contar con la autorización del organismo competente al producirse un cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada, con la vía pecuaria Cordel de Marrucha.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes,



en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica La Muela I e infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de La Muela.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

2. LA MUELA: CONSULTAS PREVIAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LA MUELA II E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2022/61.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón está realizando el trámite de consultas a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, que regula las consultas en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica La Muela II e infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela.

El citado organismo solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de marzo de 2022, se comunica por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de consultas, como parte integrante del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, para el expediente relativo al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica La Muela II e infraestructura de evacuación, en el término municipal de La Muela, a instancia de Urbasolar España Planta FV 10, S.L.



SEGUNDO.- El trámite de consultas está promovido por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. La documentación recibida desde dicho organismo, incluye el "Documento inicial para la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental para Instalación Solar Fotovoltaica PSFV La Muela II (4,99 MWn) con conexión a SET La Muela 15 kV", que comprende introducción, antecedentes y objeto, marco normativo, datos del promotor, definición y características específicas del proyecto, programa de ejecución, justificación de la necesidad u oportunidad de la actuación, Examen de alternativas. Análisis de potenciales impactos de cada una de ellas, determinación de las afecciones territoriales y ambientales de la actuación proyectada, conclusiones y planos. El documento ambiental es de noviembre de 2021.

TERCERO.- Las instalaciones fotovoltaicas "La Muela II" y su infraestructura de evacuación se proyectan en el término municipal de La Muela, en las parcelas 67, 73 y 74 del polígono 47 (Zaragoza). Ocupan una superficie de 5,60 ha.

La planta solar fotovoltaica "La Muela II" está compuesta por 9.760 módulos fotovoltaicos de silicio monocristalino de 600 Wp.

La energía generada en el campo solar se transformará de corriente continua a corriente alterna mediante 24 inversores DC/AC de 200 kW y 1 de 199 kW, con un total de 25 inversores instalados, lo que nos da una potencia de inversores de 4,99 MW.

Estos inversores transformarán la energía generada en CC a CA con una tensión de 800 V. para transformar esta corriente de 800 V a la tensión de 15 kV, se utilizará un centro de transformación de 5.500 KVA 0,8/15 kV, formado por dos transformadores de 2.750 kVA, y desde el cual, a través de línea de media tensión de 15 kV, se transportará la energía a la SET LA MUELA 15 kV, en el término municipal de La Muela, con una longitud de línea de 349,48 metros.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

Dentro de las atribuciones que le corresponden al Consejo se dispone en el artículo 35.2 del citado Texto, la necesidad de que se emita informe, que será vinculante, en los supuestos en que el órgano ambiental efectúe consulta sobre construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

También la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en sus artículos 23.1 y 25.2 señala que el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sea ordinaria o simplificada elevará consultas, a las Administraciones públicas afectadas.

SEGUNDO.- El objeto del Documento Ambiental es definir las características específicas de la Instalación solar fotovoltaica La Muela II y sus infraestructura de evacuación (Subestación elevadora y línea eléctrica de evacuación hasta el punto de conexión).

TERCERO.- El municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un Plan General de Ordenación Urbana adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, del que se elaboró un texto refundido y que se mostró conformidad por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 27 de junio de 2008, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo.

Por lo tanto, el proyecto desde el punto de vista urbanístico debe cumplir con lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela de 2000, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.



CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDEAragón en los suelos donde se proyecta la Planta Solar Fotovoltaica "La Muela II", no se observan afecciones a elementos relevantes del territorio. Sin embargo, se produce un cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada con la vía pecuaria Cordel de Marrucha.

QUINTO.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, la planta solar fotovoltaica "La Muela I" y su infraestructura de evacuación se proyectan en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico, categoría de suelo que deviene del planeamiento anterior al que fue objeto de aprobación parcial en 2004, ya que en este Plan esta categoría de suelo no alcanzó su aprobación, de ahí que la normativa aplicable será la prevista en el Plan General del 2000.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela de 2000 regulan el régimen del suelo urbanizable no delimitado en el Título V. En concreto, el artículo 5.1.1 de las citadas Normas establece que, *"En el suelo urbanizable no delimitado genérico, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial, se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico (...)"*, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Aragón. Y en el artículo 5.2. de las normas, incluye entre los usos permitidos en esta clase de suelo las *"Construcciones de interés público y que hayan de emplazarse en medio rural."*

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las propias instalaciones.

Por último señalar que, el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *"En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio"*.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes, desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "La Muela II" y su infraestructura de evacuación, en el Suelo Urbanizable



no Delimitado Genérico, en el término municipal de La Muela (Zaragoza) todo ello de acuerdo a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela, y al resto de la regulación urbanística, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Así como, se deberá contar con la autorización del organismo competente al producirse un cruzamiento de la línea de evacuación de la energía generada, con la vía pecuaria Cordel de Marrucha.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica La Muela II e infraestructura de evacuación, que se llevará a cabo en el término municipal de La Muela.

SEGUNDO.- Se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón.

13. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/20000, DE 1 DE DICIEMBRE Y 29.2 DE LA LEY 11/2014, DE 4 DE DICIEMBRE DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN, Y CON EL ARTÍCULO 35.2 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE URBANISMO DE ARAGÓN.

- 1. ESCATRÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE SUBESTACIÓN ELECTRICA ROTONDA-LIBI 30/132 kV Y LINEA DE ALTA TENSION 132 kV S/C SET ROTONDA –LIBI-SET PROMOTORES ESCATRÓN. CPU 2021/200.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón,



en relación al “proyecto de Subestación Eléctrica Rotonda-Libi 30/132 kV y Línea de Alta Tensión 132 kV S/C SET Rotonda-Libi-SET Promotores Escatrón”, en el tramo de la línea de alta tensión que afecta al término municipal de Escatrón, en la provincia de Zaragoza, que será el objeto de nuestro informe. El proyecto comprende también los términos municipales de Castelhou y Samper de Calanda, en la provincia de Teruel.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 7 de junio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a “proyecto de Subestación Eléctrica Rotonda-Libi 30/132 kV y Línea de Alta Tensión 132 kV S/C SET Rotonda-Libi-SET Promotores Escatrón”, en el término municipal de Escatrón, a instancia de Libienergy del Sureste, S.L.U.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los anteproyectos denominados “Subestación Eléctrica Rotonda-Libi 30/132 kV” y “Línea de Alta Tensión 132 kV S/C SET Rotonda-Libi-SET Promotores Escatrón”, en el término municipal de Escatrón en la provincia de Zaragoza y en los términos municipales de Castelhou y Samper de Calanda, en la provincia de Teruel.

El Anteproyecto de “Subestación Eléctrica Rotonda-Libi 30/132 kV”, que se ubica en Samper de Calanda de la provincia de Teruel, incluye antecedentes, identificación y finalidad de la instalación, objeto y situación administrativa, relación de administraciones, organismos o empresas afectadas, relación de bienes y derechos afectados, emplazamiento, hipótesis de diseño, descripción general de la instalación, sistema eléctrico, aparamenta, red de tierras, obra civil y edificación, estructuras metálicas, instalación de alumbrado y fuerza, sistema contra incendios y antiintrusismo, sistema de protección, control y medida, sistema de servicios auxiliares, sistema de telecomunicaciones, sistema de teleprotecciones y normativa aplicable. El proyecto es de noviembre de 2020.



El Anteproyecto de "Línea de Alta Tensión 132 kV S/C SET Rotonda-Libi-SET Promotores Escatrón", en el municipio de Escatrón de la provincia de Zaragoza y en los términos municipales de Castelnuo y Samper de Calanda, en la provincia de Teruel, incluye en su Memoria los antecedentes y finalidad de la instalación, legislación y normativa para instalación de alta tensión, objeto y situación administrativa, emplazamiento de la instalación, descripción del trazado de la línea, empresa que realiza el proyecto y titular de la petición, características de la instalación, afecciones y relación de Ministerios, Consejerías, Organismos y Empresas de servicios afectados en sus competencias o bienes por la instalación de la línea.. El proyecto es de noviembre de 2020.

TERCERO. – La Subestación Eléctrica 30/132 kV SE Rotonda - Libi se proyecta en la parcela 56 del polígono 508 del término municipal de Escatrón.

De acuerdo con la Sede Electrónica del Catastro vemos que dicha parcela donde se proyecta la Subestación Eléctrica 30/132 kV SE Rotonda – Libi está dividida por la línea que delimita los términos municipales de Escatrón (Zaragoza) y de Samper de Calanda (Teruel). En concreto, la subestación que nos ocupa se emplaza en la parte sur de la parcela, es decir, en el término municipal de Samper de Calanda (Teruel).

La Línea Aérea 132 kV S/C SET Rotonda – Libi – SET Escatrón Promotores discurre por los términos municipales de Escatrón en la provincia de Zaragoza y Samper de Calanda y Castelnuo, en la provincia de Teruel.

Se proponen dos proyectos:

1. Subestación Eléctrica 30/132 kV SE Rotonda-Libi.

Servirá para evacuar la energía generada por los tres parques solares fotovoltaicos de Rotonda Renovables de 16,6 MW cada uno y el parque solar fotovoltaico de Libienergy de 50 MW, que se van a construir en las proximidades.

2. LAT 132 kV Simple Circuito SET Rotonda - Libi – SER Promotores Escatrón.

Mediante esta línea, de 10.486 m de longitud total, se evacuará la energía producida en un total de 4 plantas fotovoltaicas (señaladas anteriormente) interconectando la subestación SE Rotonda – Libienergy con la subestación SE Promotores Escatrón.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.



Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto de los dos proyectos es que la energía producida por los parques solares de dos promotoras, sea evacuada a través de la Subestación Eléctrica 30/132 kV proyectada, que a su vez se conectará con la Subestación Eléctrica Promotores Escatrón, por medio de una línea eléctrica de alta tensión a 132 kV, la cual se encuentra en parte en el municipio de Escatrón.

TERCERO.- El municipio de **Escatrón** cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 24 de julio de 2001 y publicadas en el BOPZ de 9 de octubre de 2001.



Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en Normas Subsidiarias Municipales de Escatrón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.-De acuerdo con los datos obtenidos del Visor 2D de IDE Aragón, la Línea Aérea 132 S/C SET Rotonda – Libi – SET Escatrón Promotores que discurre en parte por el término municipal de Escatrón, se proyecta dentro del ámbito de protección y del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Así mismo se observa que parte del trazado de la Línea atraviesa el espacio protegido y catalogado Red Natura 2000 ZEC “Bajo Martín” y se producen cruzamientos de la línea con el río Martín, con la vía pecuaria Colada de Tomargo, con la carretera A-224 y con un gasoducto.

QUINTO.- De acuerdo con el Plano de Calificación y Clasificación del Suelo de **Escatrón**, la Línea Aérea 132 S/C SET Rotonda – Libi – SET Escatrón Promotores se proyecta en *suelo no urbanizable preservado, clave 9.1, preservado común* y en *suelo no urbanizable protegido, clave 10, con las siguientes categorías: terrenos protegidos por la legislación de carreteras, terrenos protegidos por la legislación de vías pecuarias y terrenos protegidos por la legislación de gaseoductos.*

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón regulan los usos del suelo urbanizable en los artículos 212 a 216 (dentro del Capítulo III). En concreto, el artículo 215 señala entre los usos admisibles en suelo no urbanizable aquellos que quepa considerar de utilidad pública o interés social y hayan de emplazarse en el medio rural.

Específicamente, los usos tolerados en suelo no urbanizable preservado. Clave 9.1. Preservado común, están regulados en el artículo 219 de las citadas normas, y señala entre otros, las construcciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

En lo relativo al suelo no urbanizable protegido, clave 10, de acuerdo con el artículo 227 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Escatrón, comprende entre otros: los terrenos protegidos por la legislación de carreteras, los terrenos protegidos por la legislación de vías pecuarias y los terrenos protegidos por la legislación de gasoductos.



Por lo que se refiere a los terrenos protegidos por la legislación de carreteras y los protegidos por la legislación de vías pecuarias, las citadas normas remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación (artículos 228 y 235 respectivamente).

En lo relativo a las afecciones al gaseoducto, las Normas Subsidiarias de planeamiento de Escatrón (artículo 232) establecen una banda de protección a ambos lados del gasoducto y hasta una distancia de 10 mts de éste, en el cual no se podrán levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional. Del mismo modo se establece una banda de protección de 5 mts a cada lado del gasoducto, en la cual no se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional.

SEXTO.- En conclusión, por lo anteriormente expuesto no se encuentra inconveniente desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Línea Aérea 132 kV S/C SET Rotonda – Libi – SET Escatrón Promotores que se pretende desarrollar en **suelo no urbanizable preservado, clave 9.1, preservado común**, ya que se encuentra entre los usos permitidos, de acuerdo con lo señalado en las Normas Urbanísticas de Escatrón, los usos de interés público o social, como el que nos ocupa, se permiten en este tipo de suelo.

Además, en su caso, se deberán tener en cuenta las siguientes:

- Sobre el trazado de la Línea Aérea 132 kV S/C SET Rotonda – Libi – SET Escatrón Promotores señalar que se proyecta dentro del ámbito de protección y del área crítica del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat), será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.
- Sobre el trazado señalar que parte del trazado de la Línea atraviesa el espacio protegido y catalogado Red Natura 2000 ZEC “Bajo Martín”, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.
- Así como se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización de los organismos competentes quienes deberán valorar las protecciones, por los cruzamientos de la



línea con los siguientes elementos o infraestructuras: Carretera A-224; Río Martín; Vía pecuaria Colada de Tomargo, y Gasoducto.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al “proyecto de Subestación Eléctrica Rotonda-Libi 30/132 kV y Línea de Alta Tensión 132 kV S/C SET Rotonda-Libi-SET Promotores Escatrón”, en el tramo de la línea de alta tensión, que discurre por el término municipal de Escatrón.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. BELCHITE Y LA PUEBLA DE ALBORTÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE LOS PROYECTOS DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA “ALMAZARA” Y LINEA AEREA DE ALTA TENSION SET ALMAZARA A SET MONTETORRERO. CPU 2021/243.

En relación al mismo, por parte de la Vicepresidenta se indica que, por razones técnicas se procedió a la retirada del orden del día de la sesión de la Ponencia Técnica de 29 de abril de 2022, en virtud del artículo 11 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

3. ÉPILA Y MUEL: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DE LOS PROYECTOS DE SUBESTACION ELÉCTRICA “CONTREBIAS I-II” Y LINEA AEREA DE ALTA TENSION S.E. “CONTREBIAS I-II” – CENTRO SECCIONAMIENTO “CAMPO DE MUEL”. CPU 2021/247.



La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación a los proyectos de Subestación "Contrebas I-II" y Línea Aérea de Alta Tensión S.E. Contrebas I-II – Centro Seccionamiento "Campo de Muel", en los términos municipales de Épila y Muel.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 20 de julio de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a los proyectos de Subestación "Contrebas I-II" y Línea Aérea de Alta Tensión S.E. "Contrebas I-II" – Centro Seccionamiento "Campo de Muel", en los términos municipales de Épila y Muel, a instancia de Energías Renovables de Vanir, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados proyectos de Subestación 220/30 kV "Contrebas I-II", Línea Aérea de Alta Tensión S.E. "Contrebas I-II" – Centro Seccionamiento "Campo de Muel", y Estudio de Impacto Ambiental de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.T. "Contrebas I-II" – Centro Seccionamiento "Campo de Muel", en los municipios de Épila y Muel.

El proyecto Subestación 220/30 kV "Contrebas I-II" incluye el objeto y alcance, antecedentes, datos del promotor, reglamentación de aplicación, adecuación al planeamiento urbanístico vigente, descripción de las instalaciones de la Subestación, plazo de ejecución, presupuesto, relación de parcelas afectadas, relación de Organismos afectados y conclusión. El proyecto es de mayo de 2021.



El proyecto Línea Aérea de Alta Tensión S.E. “Contrebias I-II” – Centro Seccionamiento “Campo de Muel”, incluye antecedentes, objeto del proyecto, alcance del proyecto, peticionario, documentación aplicable, emplazamiento de las instalaciones, organismos afectados, trazado de la línea, características de las instalaciones y conclusiones. El proyecto es de abril de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental de de Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E.T. “Contrebias I-II” – Centro Seccionamiento “Campo de Muel”, incluye introducción y antecedentes, estudio de alternativas, descripción del proyecto, inventario ambiental, identificación, caracterización y valoración de impactos, estudio de efectos sinérgicos y acumulativos, propuesta de medidas mitigadoras de los impactos, plan de vigilancia ambiental, resumen y conclusiones. El Estudio es de mayo de 2021.

TERCERO. – Los dos proyectos que forman parte del expediente son los siguientes:

- SET “Contrebia”
- Línea Aérea de Alta Tensión Contrebia I-II – CS Campo Muel

Subestación Eléctrica “Contrebias I-II”

La subestación eléctrica 220/30 kV se ubica en un recinto vallado en la parcela 33 del polígono 20 del término municipal de Épila en la provincia de Zaragoza.

Línea Aérea de Alta Tensión Contrebias I-II – CS Campo Muel

Tiene su origen en la SET “Contrebias I-II” en término municipal de Épila y discurre hasta el Centro de Seccionamiento Campo Muel por los términos municipales de Épila y Muel a lo largo de más de 8 kilómetros en 7 alineaciones.

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la descripción de la Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV S.E. "Contrebas I-II" – Centro Seccionamiento "Campo de Muel" para la evacuación de la energía eléctrica generada en los Parques Eólicos "Contrebia I" (49.4 MW) y "Contrebia II" (49.4 MW), así como la descripción de la S.E.T. "Contrebas I-II".

TERCERO.- El municipio de **Épila** cuenta como instrumento de planeamiento con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no adaptadas a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, anterior a la vigente en la actualidad, siendo objeto de aprobación definitiva parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 1991 y 1993. La publicación de sus Normas Urbanísticas es de fecha 17 de agosto de 1995. En 1996 fue tomado un último acuerdo aprobatorio en relación un ámbito de las Normas Subsidiarias que permanecía suspenso, concretamente, del denominado Sector 5 de suelo apto para urbanizar de uso industrial.

El municipio de **Muel** cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana, proveniente de la adaptación-modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal anteriores, contando dicho Plan General con aprobación definitiva municipal de 26 de octubre de 2001.

Desde el punto de vista urbanístico, se deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.



- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila.
- Plan General de Ordenación Urbana de Muel.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, se observan las siguientes afecciones en la SET “Contrebías” y en la Línea Aérea de Alta Tensión:

- Ámbito de protección del Cernícalo Primilla.
- Cruzamiento con la carretera A-1101.

QUINTO.- Por lo que respecta al municipio de **Épila**, de acuerdo con el plano 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, la línea de alta tensión se ubica en suelo no urbanizable neto, equivalente al suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila regulan el régimen del “Suelo no urbanizable” en el Título IV. En concreto el artículo IV.1 establece que el suelo no urbanizable está constituido por el que debe ser preservado del proceso de urbanización, comprendiendo a su vez dos categorías, gráficamente señaladas en el plano 1.

El artículo IV.4. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila, regula en el Suelo no urbanizable genérico las condiciones de uso y edificación, permitiendo, entre otro tipo de construcciones, las “Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social” (artículo IV.4.3.); se trata únicamente de aquellas que por sus características deban ser emplazadas en el medio rural.

Para las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, este mismo artículo regula algunos parámetros urbanísticos (parcela mínima, edificabilidad, altura, retranqueos...) que no resultan de aplicación en las instalaciones que nos ocupan.

El artículo IV.3. regula el “Régimen y procedimiento de actuación” en lo que respecta al suelo no urbanizable, que remite a la Ley del Suelo y al Reglamento de Planeamiento, resultando, sin embargo, vigente en la actualidad lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón en los artículos 34 al 37 en lo que se refiere a la autorización de usos en el suelo no urbanizable.



De acuerdo con lo expuesto, cabe concluir, respecto a los terrenos incluidos en a los proyectos de Subestación "Contrebas I-II" y Línea Aérea de Alta Tensión S.E. Contrebas I-II – Centro Seccionamiento "Campo de Muel", que al no observarse afecciones a elementos relevantes del territorio, se trata de terrenos pertenecientes al suelo no urbanizable genérico, en concordancia con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila.

Por lo que respecta al municipio de **Muel**, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Muel, se deduce que la línea aérea se sitúa en Suelo No urbanizable Genérico.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel regulan el régimen del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Segundo y recogen las normas de aplicación del suelo no urbanizable en el Capítulo 3º del Título Tercero.

En lo relativo al suelo no urbanizable genérico, el artículo 35.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Muel establece que "(...) en el suelo no urbanizable genérico se podrán autorizar, (...)

a). *Construcciones e instalaciones que quepa considerar de como de interés público y que hayan de emplazarse en el medio rural,*" (...)

El artículo 117 establece los usos permitidos en suelo no urbanizable y, entre otros, se señalan los usos de interés público.

El artículo 118 incluye la "Regulación de usos en el suelo no urbanizable" y entre los usos en el párrafo D) se encuentran los –"Usos de interés público". Corresponde entre otras instalaciones, a "otros usos definidos en el artículo 75.3 NSP, indicando que "Deberán estar situados junto a carreteras o caminos y pistas asfaltadas". Se fijan además los parámetros urbanísticos que deben cumplir, en su caso, las edificaciones que se realicen englobadas en este tipo de usos, no resultando aplicables en este concreto proyecto que se refiere únicamente a instalaciones.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no



urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

En cuanto a las afecciones, en relación al ámbito de protección del Cernícalo Primilla, se estará a lo dispuesto en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco Naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat).

Sobre el cruzamiento con la carretera A-1101, se deberá cumplir con la legislación sectorial correspondiente.

SÉXTO.- Por todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Subestación “Contrebas I y II” y al de Línea Aérea de Alta Tensión SE Contrebas I y II – CS Campo de Muel, en el suelo no urbanizable de los municipios de Épila y Muel.

Además, en su caso, se deberá tener en cuenta las siguientes:

- Sobre la afección al ámbito del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.
- Se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización del organismo competente por los cruzamientos de la línea con la carretera A-1101.

Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación



los proyectos de Subestación “Contrebas I-II” y Línea Aérea de Alta Tensión S.E. Contrebas I-II – Centro Seccionamiento “Campo de Muel”, en los términos municipales de Épila y Muel.

SEGUNDO.-Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

- 4. QUINTO Y FUENTES DE EBRO: INFORME REFERIDO A UNA AUTORIZACIÓN QUE CONCEDE EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, RELATIVA AL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “SAN MIGUEL D” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/249.**

En relación al mismo, por parte de la Vicepresidenta se indica que, por razones técnicas se procedió a la retirada del orden del día de la sesión de la Ponencia Técnica de 29 de abril de 2022, en virtud del artículo 11 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

- 5. RUEDA DE JALÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANTA FOTOVOLTAICA “JALÓN I” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/325.**

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en relación al proyecto de Planta fotovoltaica “Jalón I” y su infraestructura de evacuación en el término municipal de Rueda de Jalón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 9 de noviembre de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio



Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta fotovoltaica “Jalón I” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón, a instancia de Barranco Piedrabuena, S.L.

SEGUNDO. - El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los proyectos denominados “Central Fovovoltaica “Jalón I”, y Estudio de Impacto Ambiental Central Fovovoltaica “Rueda de Jalón I”, en el término municipal de Rueda de Jalón.

El proyecto denominado “Central Fovovoltaica “Jalón I”, incluye, generalidades, Central Fovovoltaica. Generador Baja Tensión, línea subterránea doble circuito a 45 kV, Subestación 45/15 kV Línea de Media Tensión 15 kv, SS.AA., red subterránea de media tensión, centros de transformación y conclusiones. El proyecto es de mayo de 2021.

El “Estudio de Impacto Ambiental Central Fovovoltaica “Rueda de Jalón I” incluye objeto y motivación del proyecto ordinario, descripción del proyecto y sus acciones, alternativas del proyecto y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental, identificación, análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, análisis de posibles efectos ambientales, medidas preventivas, correctoras o compensatorias, seguimiento ambiental, conclusiones, normativa y planos. El Estudio es de mayo de 2021.

TERCERO. – Los dos proyectos que forman parte del expediente son los siguientes:

- Planta Fovovoltaica “Jalón I”.
- La infraestructura de evacuación.
- **Planta fovovoltaica “Jalón I.** Se ubica en las parcelas 6, 29 y 51 del polígono 31 de Rueda de Jalón. Está formada por 22464 módulos fovovoltaicos de 440 Wp de potencia unitaria. Incorpora varios centros de transformación. La superficie de la poligonal del PVF es de 27,85 hectáreas y está vallada perimetralmente con malla cinegética de 2 metros de altura.
- **La infraestructura de evacuación.** Consiste en una línea aérea desde la Subestación “Jalón I” hasta el apoyo 29 de la LAAT “Plasencia –PI Epila” atravesando varias parcelas de los polígonos 18, 30 y 31.



CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe del artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada, así como en base al artículo 29 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón

SEGUNDO.- El objeto del proyecto es la definición de las características de las instalaciones de generación en la Central Fotovoltaica "Rueda de Jalón I", de 9.000 kWn de potencia nominal (9.884,16 KWp) La energía eléctrica producida por la instalación fotovoltaica se inyectará a la red de distribución de electricidad de la zona, concretamente a la Línea Aérea A.T. "PLASENCIA-PI EPILA" 45 KV .



TERCERO.- El municipio de **Rueda de Jalón** no dispone de instrumento propio de planeamiento urbanístico.

Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica “Jalón I” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón, deberá cumplir con lo establecido en:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.
- La legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.PA.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, se observa que tanto la planta como la línea de evacuación se encuentran dentro del área crítica del Cernícalo Primilla, y la línea de evacuación tiene un cruzamiento con la Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa.

QUINTO.- Por lo que respecta al análisis del proyecto desde el punto de vista urbanístico, el hecho de carecer de figura de planeamiento motiva que debamos acudir directamente al Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

El artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón describe los supuestos de Suelo No urbanizable, correspondiéndose los apartados a) y b) con Suelo No Urbanizable Especial y el apartado d) con Suelo No Urbanizable Genérico. El apartado c) no sería de aplicación al carecer del Plan General.

En el artículo 37 el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón establece que en suelo no urbanizable especial se podrán prever actividades, construcciones u otros usos sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.



En el artículo 35, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, y establece que *“en suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, (...), construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio”*.

Por su parte, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza en el artículo 75 de clasificación de los usos y actividades del suelo no urbanizable incluyen los usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

El interés público de las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones, por lo que el uso pretendido sería admisible en Suelo No Urbanizable Genérico y en Suelo No urbanizable Especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir en concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial.

Tal y como se ha indicado, consultado el Visor 2D de IDE Aragón, se observa que tanto la planta como la línea de evacuación se encuentran dentro del ámbito de protección del Cernícalo Primilla y la línea de evacuación tiene un cruzamiento con la Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa.

En lo relativo a las posibles afecciones a la vía pecuaria Vereda de Rueda de Jalón a Hoya Redonda o de la Andresa, las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza regulan en el artículo 81 la protección de vías pecuarias y remiten a la legislación sectorial correspondiente para su regulación. Se deberán adoptar las medidas necesarias para preservar su integridad.

De otra parte, el artículo 81 de las citadas Normas Subsidiarias señalan que *“Los cerramientos permitidos que se realicen frente a los caminos y vías públicas deberán separarse, como mínimo, cinco metros del eje del camino, o 3 metros del borde del pavimento, si este existiese”*. En este sentido, señalar que de acuerdo con el proyecto la planta fotovoltaica está vallada perimetralmente, pero la documentación del proyecto no aporta datos para valorar el cumplimiento de esta distancia.

En relación al área crítica del Cernícalo Primilla, se estará a lo dispuesto en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (Falco Naumanni) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat.



SEXTO.- Como conclusiones a lo analizado, y de acuerdo con lo establecido en la legislación señalada, no existe inconveniente desde el punto de vista urbanístico al proyecto de Planta Fotovoltaica “Jalón I” y su línea de evacuación, en el suelo no urbanizable del término municipal de Rueda de Jalón.

Además, en su caso, se deberá tener en cuenta:

- En lo relativo a las afecciones a la vía pecuaria se deberá cumplir con la legislación sectorial y contar con la autorización del organismo competente.
- Sobre la afección del área crítica del Cernícalo Primilla, será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial de ámbito medioambiental aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto sin lesionar los valores ambientales específicos que originan la protección de los mismos.

Todo esto se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta fotovoltaica “Jalón I” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Rueda de Jalón.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

14. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES E INFORME CORRELATIVO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 14.2 DEL DECRETO LEY 2/2016, DE 30 DE AGOSTO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.



1. QUINTO Y BELCHITE: INFORME REFERIDO A UNA AUTORIZACIÓN QUE CONCEDE EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL, RELATIVA AL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO “BONASTRE 1”. CPU 2021/290.

En relación al mismo, por parte de la Vicepresidenta se indica que, por razones técnicas se procedió a la retirada del orden del día de la sesión de la Ponencia Técnica de 29 de abril de 2022, en virtud del artículo 11 del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

15. INFORMES EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 127 DEL REAL DECRETO 1955/2000, DE 1 DE DICIEMBRE.

1. LUCENA DE JALÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “BERDEBEL” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/258.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “Berdebel” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lucena de Jalón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 17 de agosto de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunica por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se está realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica “Berdebel” y su infraestructura de evacuación, a instancia de San Valentín Solar, S.L.



SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación técnica expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en el “Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 750 MW denominada Berdebel” y en el “Proyecto de Red Subterránea Media Tensión 15 kv a/y Centro de Seccionamiento prefabricado para evacuación de energía de la planta fotovoltaica naturaleza solar Berdebel”.

El “Proyecto de una planta solar fotovoltaica de 750 MW denominada Berdebel” incluye en su memoria técnica, identificación del proyecto, objeto, antecedentes, energía solar fotovoltaica con conexión a red-generalidades, ubicación de la instalación, descripción general del proyecto, normativa aplicable, equipos principales, equipos secundarios, instalaciones, requisitos técnicos de conexión de sistemas HVDC y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua P.O.12, obra civil, producción estimada por la instalación, garantías y mantenimiento y definición de etapas, metas e hitos a alcanzar. El proyecto es de abril de 2020.

El “Proyecto Instalación Fotovoltaica con conexión a red 750 kW/972 kWp ”Berdebel”, incluye en su memoria generalidades, línea aérea de media tensión, red subterránea de media tensión, centro de seccionamiento, y conclusiones. La fecha del proyecto es de julio de 2020.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica “Berdebel” se ubica en las parcelas 8, 67 y 68 del polígono 2, en el noroeste del término municipal de Lucena de Jalón, en la provincia de Zaragoza.

Por su parte, todas las instalaciones de la Línea Subterránea de Media Tensión incluidas en el proyecto se encuentran ubicadas en la parcela 90 del polígono 12 de dicho término municipal.

Se plantean dos proyectos correspondientes a la Planta Solar Fotovoltaica “Berdebel” y la infraestructura de evacuación de la energía generada, consistente en una Red Subterránea de Media Tensión 15 kV A/Y y Centro de Seccionamiento A/Y RSMT enlace CS con Centro de Transformación para evacuación de energía 750 KVA de la planta fotovoltaica “Berdebel”.

1. Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Berdebel”.

Se trata de 2.790 módulos solares repartidos en 93 series de 30 módulos cada una. Todos los elementos de la subestación se ubican en un recinto vallado.

2. Proyecto de la Línea de evacuación de 13,2 kV y Centro de Seccionamiento.

Se trata de una línea subterránea de media tensión con origen en la Planta fotovoltaica “Berdebel” hasta el centro de seccionamiento



CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presen su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto de los proyectos consiste en la descripción y dimensionamiento de una instalación fotovoltaica, con conexión a red y en la definición de las características de las instalaciones para la conexión de generación de potencia de 750 kW para verter a red LAMT CDEPILA_SA propiedad de San Valentín Solar, S.L., en el municipio de Lucena de Jalón.

TERCERO.- El municipio de Lucena de Jalón cuenta en la actualidad con un Plan General de Ordenación Urbana como instrumento de planeamiento urbanístico, aprobado definitivamente con reparos, por la Comisión



Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el 31 de enero de 2007. Posteriormente, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2007, se acordó dar por subsanados los reparos observados, mostrando conformidad con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana.

Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto debe cumplir con lo establecido en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón, en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, así como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza y, finalmente, por la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

QUINTO.- De acuerdo con el plano de Ordenación, Estructura Urbana del Plan General Ordenación Urbana de Lucena de Jalón, la planta fotovoltaica "Berdebel" se proyecta en Suelo No Urbanizable Genérico y la línea eléctrica para la evacuación de la energía generada discurre por Suelo No Urbanizable Genérico y por Suelo Urbano.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Lucena de Jalón regulan el régimen del suelo no urbanizable en el capítulo IX relativo a la "Regularización de las zonas" Para el Suelo No Urbanizable Genérico establece que "(...) el Ayuntamiento podrá autorizar (...) construcciones e instalaciones para los siguientes usos:

-*Actuaciones de interés público general (...)*: entre las que detalla las "Actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general".

Sobre las instalaciones de utilidad pública e interés social se establece que con algunas excepciones "(...) las actividades y construcciones solo podrán autorizarse las mismas si tienen la consideración de instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de situarse en el medio rural".

Se establecen en dicho capítulo unas condiciones generales de las construcciones que no son de aplicación al tratarse el proyecto que nos ocupa de una instalación.

También se añaden una serie de requisitos a la concesión de licencias y autorizaciones en Suelo No Urbanizable Genérico entre las que figura en el punto 1 "En el supuesto de licencia para(...) instalaciones de utilidad pública o interés social que tengan que emplazarse en el medio rural, se seguirá la tramitación con



aplicación del artículo 25 de la Ley Urbanística aragonesa (el vigente artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón) y según el punto 9 se señala que "(...) el Ayuntamiento dará audiencia a los propietarios vecinos. Por tanto, los proyectos deberán ir acompañados de una relación con los propietarios y sus domicilios a efectos de notificación".

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

En lo que respecta a la parte del proyecto que se ubicará en Suelo Urbano, se trata de una competencia municipal y corresponderá al municipio la autorización de dichos usos.

Por su parte, de acuerdo con Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Berdebel" y su infraestructura de evacuación, proyectados en Suelo No Urbanizable Genérico en el municipio de Lucena de Jalón.

En lo que respecta a la parte del proyecto que se sitúa en suelo urbano, dicha circunstancia supone la competencia municipal en la autorización de las correspondientes obras, de forma que es el Ayuntamiento de Lucena de Jalón el que debiera informar éste ámbito y otorgar las licencias oportunas para el desarrollo de este proyecto.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes,



en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “Berdebel” y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Lucena de Jalón.

SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energía del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

2. ÉPILA Y SALILLAS DE JALÓN: CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIONES DEL PROYECTO DE PLANTA FOTOVOLTAICA “RODANAS” Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN. CPU 2021/259.

La Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial está realizando el trámite de solicitud de informe en base al artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación al proyecto de Planta Fotovoltaica “Rodanas” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Épila y Salillas de Jalón.

El citado órgano solicita informe al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza con el fin de que se pronuncie sobre cualquier aspecto de su competencia en relación con el proyecto referido, como parte integrante del procedimiento de autorización administrativa del proyecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada de 17 de agosto de 2021 en el Registro Interno del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se comunicó por parte de la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza que se estaba realizando el trámite de solicitud de informe, como parte integrante del procedimiento, para el expediente relativo a proyecto de Planta Fotovoltaica “Rodanas” y su infraestructura de evacuación, a instancia de Salix Energías Renovables, S.L.



SEGUNDO.- El trámite está promovido por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza de Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial. La documentación expuesta por parte de dicho órgano, a través de su dirección telemática, consiste en los denominados "Proyecto de Planta Solar fotovoltaica de 750 kW denominada Rodanas" y el "Proyecto de Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento prefabricado para evacuación de energía de la planta fotovoltaica naturaleza solar Rodanas".

El "Proyecto de Planta Solar fotovoltaica de 750 kW denominada Rodanas" incluye en la memoria técnica identificación del proyecto, objeto, antecedentes, energía solar fotovoltaica con conexión a red-generalidades, ubicación de la instalación, descripción general del proyecto, normativa aplicable, equipos principales, equipos secundarios, instalaciones, requisitos técnicos de conexión de sistemas HVDC y módulos de parque eléctrico conectados en corriente continua P.O.12, obra civil, producción estimada por la instalación, definición de etapas, metas e hitos a alcanzar. El proyecto es de marzo de 2020.

El "Proyecto de Red Subterránea de Media Tensión 15 kV a/y Centro de Seccionamiento prefabricado para evacuación de energía de la planta fotovoltaica naturaleza solar Rodanas", incluye generalidades, línea aérea de media tensión, red subterránea de media tensión, centro de seccionamiento y conclusiones. La fecha del proyecto es de julio de 2020.

TERCERO.- La Planta Fotovoltaica "Rodanas" está proyectada en un conjunto de parcelas en el término municipal de Épila. Concretamente, en un recinto vallado en las parcelas 74, 75 y 76 del polígono 4.

Por su parte, la línea subterránea de media tensión tiene su origen en el Centro de Transformación de la Planta Solar en el término municipal de Épila y discurre hasta el Centro de Seccionamiento en Salillas de Jalón.

1. Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Rodanas".

La instalación solar fotovoltaica está planteada con 2.790 módulos solares de 350 Wp cada uno, por lo que la potencia instalada será de 976,5 kWp. Serán 2790 módulos solares repartidos en 93 series de 30 módulos solares cada una, conectados a través de infraestructura eléctrica a los inversores que componen la instalación.

La evacuación de energía se hará en corriente alterna, desde los inversores, pasando por un cuadro de baja tensión hasta el transformador de tensión con relación de transformación 0,630/15 kV, para posteriormente realizar el seccionamiento, lectura y medida de la energía generada y entrega de la misma al nivel de tensión de 15 KV, acorde al nivel de tensión del punto de conexión.



2. Proyecto de la Línea de evacuación de 15 kV y Centro de Seccionamiento.

- Línea Aérea de Media Tensión:

El punto de conexión será apoyo a sustituir nº 14 de la Línea Aérea de Media Tension a 15 kV "CDEPILA_SA". Se instalará un apoyo C-16-2000 TR2 bajo línea, donde se instalará una doble conversión Subterránea-Aérea desde CSMP para dar continuidad a la LAMT PARTICULAR.

- Red Subterránea de Media Tensión:

La línea subterránea de Media Tensión a ceder a Distribucion Redes Digitales partirá del apoyo a sustituir nº 21 C-16-2000 TR2 de doble conversión aéreo-subterránea y discurrirá en subterráneo hasta llegar al nuevo Centro de Seccionamiento, y discurrirá en subterráneo hasta llegar al nuevo centro de seccionamiento,

CUARTO.- Por los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente.

Vistos los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, del Decreto 52/2002, de 19 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios; del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; del Decreto 34/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; del Decreto 129/2014, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo; y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza es un órgano colegiado de la Administración de la Comunidad Autónoma, con funciones activas y consultivas en materia de urbanismo, conforme se determina en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En base al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se realiza el trámite de solicitud de informe a que se refiere el artículo 127, que señala, que por la Administración



competente para la tramitación, se dará traslado a las distintas administraciones en orden a que presenten su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

SEGUNDO.- El objeto del proyecto consiste en definir las características tanto técnicas como económicas de la instalación, para la conexión de generación en Planta Solar Fotovoltaica "Rodanas", para verter a la red de línea aérea de media tensión "CDEPILA_SA" de 15 kV, propiedad de Salix Energías Renovables, S.L.

TERCERO.- El municipio de Épila cuenta como instrumento de planeamiento con Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal no adaptadas a la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón, anterior a la vigente en la actualidad, siendo objeto de aprobación definitiva parcial por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en 1991 y 1993. La publicación de sus Normas Urbanísticas es de fecha 17 de agosto de 1995. En 1996 fue tomado un último acuerdo aprobatorio en relación un ámbito de las Normas Subsidiarias que permanecía suspenso, concretamente, del denominado Sector 5 de suelo apto para urbanizar de uso industrial.

Por su parte, el municipio de **Salillas de Jalón** cuenta en la actualidad con unas Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento urbanístico, aprobadas definitivamente con reparos, por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, el 13 de febrero de 1992. Posteriormente, en fecha 24 de junio de 1992, la citada Comisión Provincial acordó dejar sobre la mesa el expediente del cumplimiento de prescripciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Salillas de Jalón hasta que el Ayuntamiento remitiese el certificado del acuerdo municipal que ratificara el documento técnico del cumplimiento de prescripciones. Por lo tanto, al no existir un pronunciamiento posterior de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, se entiende que, a fecha de hoy, lo que está vigente es el documento técnico aprobado el 13 de febrero de 1.992.

CUARTO.- Por lo que respecta a las posibles afecciones a espacios naturales existentes en la zona, cabe indicar que la instalación no afecta a ningún ámbito de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.), ni a Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ni a Zona de Especial Protección de las Aves (Z.E.P.A.).

Consultado el Visor 2D de IDE Aragón, no se observan afecciones relevantes a la Planta solar ni a la línea de evacuación de la energía.

QUINTO.- De acuerdo con el plano 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de **Épila**, la planta fotovoltaica se ubica en suelo no urbanizable protegido con protección agrícola.



Las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Épila regulan el régimen del “Suelo no urbanizable” en el Título IV. En concreto el artículo IV.1 establece que el suelo no urbanizable está constituido por el que debe ser preservado del proceso de urbanización

El artículo IV.2.2, de las citadas Normas Urbanísticas, relativo al “*Suelo no urbanizable especialmente protegido*”, especifica que este está constituido por aquél que, aun poseyendo un estimable valor agrícola, permite la ubicación en él de ciertas edificaciones.

El artículo IV.5.1. regula las condiciones de uso y edificación del “*Suelo no urbanizable especialmente protegido*”, y en concreto, uno de los suelos protegidos lo es por su valor agrícola: Dicho artículo señala que “*Únicamente se permiten los cultivos agrícolas de regadío, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de edificación*”.

Por todo ello, el uso pretendido de Planta Solar y parte de la línea de evacuación no serían usos admisibles en esta clase de suelo.

De acuerdo con el Plano de clasificación del término municipal, la parte de línea de evacuación en el término municipal de **Salillas de Jalón** se ubica en suelo No Urbanizable

Las Normas Subsidiarias de Planteamiento del Municipio de Salillas de Jalón regulan en el Título V Capítulo 1 las “*Normas de aplicación específica en suelo no urbanizable*” El artículo 84 relativo al “*Uso equipamientos*” señala que en este tipo de suelo “*Se admitirán edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social tales como las correspondientes a actividades recreativas y deportivas y otros servicios generales, siempre que se justifique su emplazamiento en el medio rural y con las limitaciones que establezca la Comisión Provincial de Urbanismo(*el actual Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza*)*”

Por su parte, el artículo 35 regula la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras, las construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por último, será de aplicación al proyecto, el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el régimen del suelo no urbanizable especial y establece en su apartado primero que “*En suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*



Y según el apartado segundo “Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el correcto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos”.

El interés público en las instalaciones basadas en fuentes de energía renovables está implícito y es declarado por la propia legislación que regula el sector eléctrico, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable, se debe a las características de las instalaciones.

SEXTO.- En conclusión, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico a la parte de la línea de evacuación que se sitúa en el municipio de **Salillas de Jalón**, en suelo no urbanizable.

Sin embargo, a la vista de la limitación establecida por las Normas de Planeamiento Municipal de **Epila**, señalar que el uso pretendido de Planta Solar Fotovoltaica Rodanas y parte de la línea de evacuación, que se sitúa en Suelo No Urbanizable Protegido de protección agrícola no serían usos admisibles en esta clase de suelo, no considerándose viable urbanísticamente.

Todo lo anterior se informa desde el punto de vista urbanístico, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia

En virtud de lo expuesto, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE ZARAGOZA**, tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, **ACUERDA**

PRIMERO.- Informar la solicitud remitida por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Rodanas” y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Épila y Salillas de Jalón.



SEGUNDO.- Se informa, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente acuerdo a la Sección de Energ a del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

16. DACIONES DE CUENTA

COMUNICACIONES RELATIVAS A DEVOLUCI N Y/O SUSPENSI N DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE CONSEJO.

1. **Villanueva de G lego:** Autorizaci n de SNU relativo al proyecto de Subestaci n Villanueva Oeste 132/15 kV Ampliaci n Parque de 132 kV, (CPU 2022/62)
2. **Pomer:** Delimitaci n de Suelo Urbano. (CPU 2022/78).
3. **Pedrola:** Modificaci n n  4 Plan General de Ordenaci n Urbana (CPU 2022/75).
4. **Maella:** Modificaci n n  2 de las Normas Subsidiarias (CPU 2022/98).
5. **Maella:** Plan Parcial para la ampliaci n del Pol gono Industrial "La Plana" de las NNSS (CPU 2022/99).
6. **Mainar:** Avance de Plan General de Ordenaci n Urbana (CPU 2022/87).
7. **Perdiguera:** Modificaci n n  2 Plan General de Ordenaci n Urbana (CPU 2022/102).
8. **La Puebla de Alfind n:** Autorizaci n de SNU relativa a Reconstrucci n de nave industrial en Planta de Tratamiento de Residuos No Peligrosos (CPU 2021/308)
9. **Caspe:** Autorizaci n de SNU relativa a Estaci n de Servicio con lavadero de veh culos" (CPU 2022/60).

INSCRIPCIONES EN LOS REGISTROS P BLICOS

1. **La Muela:** Inscripci n en el Registro de Entidades Urban sticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensaci n de la Unidad de Ejecuci n n  11 del PGOU de La Muela, con el n mero RAACP (anotaci n)/724/2022. (COT 2005/1044).
2. **La Muela:** Inscripci n en el Registro de Entidades Urban sticas Colaboradoras de la renovaci n de cargos de la Junta de Compensaci n de la Unidad de Ejecuci n n  11 del PGOU de La Muela, con el n mero RAACP (anotaci n)/725/2022. (COT 2005/1044).
3. **La Joyosa:** Inscripci n en el Registro de Entidades Urban sticas Colaboradoras del cambio de domicilio social de la Junta de Compensaci n del Sector Delimitado La Joyosa 1 del PGOU de La Joyosa, con el n mero RAACP (anotaci n)/726/2022. (COT 2007/403).

OTRAS APROBACIONES DE ENTIDADES LOCALES

1. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 30 de marzo de 2022, por el que se aprueba con car cter definitivo el Estudio de Detalle en el Sector 89/3, Manzana C, 34, Arcosur (CPU 2022/100).
2. **Zaragoza:** Acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de 23 de febrero de 2022, por el que se aprueba con car cter definitivo la modificaci n del Estudio de Detalle preexistente en las parcelas 74 y 75 del AODR-12, Sector 89/1-2 de Montecanal (CPU 2022/79).

RESOLUCIONES DE LA DIRECCI N GENERAL DE URBANISMO

1. **Mal n:** Resoluci n de 6 de abril de 2022, del Presidente del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, por la que se procede a la ampliaci n del plazo para la adopci n de acuerdo en el expediente relativo al Plan General de Ordenaci n Urbana, cumplimiento de prescripciones (COT 2016/121).



RECURSOS

1. **La Almunia de Doña Godina:** Recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario nº 000111/2022, interpuesto por Comunidad de Propietarios "El Colmenar", contra el Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 17 de diciembre de 2021, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 1 del TRPGOU de La Almunia de Doña Godina.
2. **La Almunia de Doña Godina:** Decreto 30/2022, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, por el que se acuerda tener por desistido el recurso Contencioso-Administrativo Procedimiento Ordinario nº 000111/2022, interpuesto por Comunidad de Propietarios "El Colmenar", y el archivo de los autos.

OTROS ESCRITOS

1. **Dirección General de Servicios Jurídicos:** Remisión de informe sobre la situación y clasificación urbanística de la parcela 235 del polígono 1 de Paracuellos de Jiloca, con relación al Recurso Contencioso - Administrativo Procedimiento Ordinario 00049/2021, contra el acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 25 de septiembre de 2020, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Paracuellos de Jiloca.
2. **Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Generación Distribuida Renovable, S.L al informe del CPU en relación al Parque Eólico FABARA de 6,6 MW y su infraestructura de evacuación Parque Fotovoltaico "Plaza I" (CPU 2021/326).
3. **La Zaida:** Comunicación la no procedencia de emisión de informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable relativo a "Legalización de obra de Estación Base de Telecomunicaciones existente", dado que el uso no se ha visto modificado y solo se van a renovar las instalaciones ya ejecutadas. (CPU 2022/55)
4. **Valmadrid:** Consulta en relación a la aplicación de la normativa sobre zona de borde para un proyecto de implantación de una actividad de parking de caravanas a desarrollar en naves existentes en dicha zona. (CPU 2022/57).
5. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Terebellum, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de "Terebellum", "Alnitak", "Cordelia", "Mintaka", "Volans" y "Cujam" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Sástago, Bujaraloz, La Almolida, y Caspe (CPU 2021/357).
6. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Zibal, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de " Zibal", "Almaz", "Gomeisa", "Lynx", "Fulu", "Tejat" y "Zosma" en los municipios de Bujaraloz y La Almolida (CPU 2021/363).
7. **Delegación del Gobierno en Zaragoza (Área de Industria y Energía):** Escrito de contestación respecto de las discrepancias manifestadas por la promotora Energía Inagotable de Keneo, S.L al informe del CPU en relación a los Parques Eólicos de "Keneo", "Kaori", "Kasumi", "Keiko" "Kirin", en los términos municipales de Asín Biel, Luesia, Orés y Uncastillo (CPU2021/354).

17. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y trece minutos.

Vº Bº
EL PRESIDENTE DEL
CPU ZARAGOZA,
(Firmado electrónicamente al margen)
Carmelo Bosque Palacín

LA SECRETARIA DEL CPUZ
(Firmado electrónicamente al margen)
Marta Castillo Fomíes